

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES EN EL EXPEDIENTE N° 00330-2017-27-
2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
HUARMEY. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**SILVA LIÑAN, EDWIN EDGAR
ORCID: 0000-0002-3547-0964**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ
2022**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES SEGÚN LOS PARÁMETROS
NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
HUARMEY. 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SILVA LIÑAN, EDWIN EDGAR

ORCID: 0000-0002-3547-0964

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

Orcid: 0000-0003-2381-8131

Miembro Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

Orcid: 0000-0002-2792-0722

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus
Miembro

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi hijo, por su apoyo, por su amor, por creer siempre en mí. Hoy he logrado un gran sueño de la mano de mi mayor sueño.

Te amo hijo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2022? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se identificó el cumplimiento de plazos por parte del imputado y defensa; se logró describir los hechos y circunstancias en la comisión del delito en el proceso, se identificó los hechos probados por las partes, en este caso fue el fiscal quién probó y demostró lo que sustentaba; la calificación jurídica fue idónea pues los hechos sustentaban el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en su modalidad de porte de armas, se encuentra tipificado en el artículo 279-G del Código Penal peruano. Por último, la sentencia que determinó que el acusado es responsable fue emitida respetando los principios de lesividad y proporcionalidad. Se concluyó que este tipo de delito cumple con los plazos establecidos por la Ley, y que las resoluciones son claras y entendibles para el sentenciado como para la parte agraviada.

Palabras claves: Proceso, calificación jurídica y tenencia ilegal de armas

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Illegal Possession of Weapons and Ammunition according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Judicial District of Santa - Huarmey. 2022? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with deadlines was identified by the defendant and defense; It was possible to describe the facts and circumstances in the commission of the crime in the process, the facts proven by the parties were identified, in this case it was the prosecutor who proved and demonstrated what he sustained; the legal qualification was suitable because the facts supported the crime of Illegal Possession of Arms and Ammunition in its modality of carrying weapons, it is typified in article 279-G of the Peruvian Penal Code. Finally, the sentence that determined that the accused is responsible was issued respecting the principles of injury and proportionality. It was concluded that this type of crime complies with the deadlines established by the Law, and that the resolutions are clear and understandable for the sentenced person as well as for the aggrieved party.

Keywords: Process, legal qualification and illegal possession of weapons.

CONTENIDO

TÍTULO DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
Jurado evaluador y asesor... ..	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	8
2.1.2 Investigaciones libres.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	12
2.2.1.2. El Derecho Penal.....	13
2.2.1.2. La Acción Penal	13

2.2.1.2. El Proceso Penal.....	13
2.2.1.2. Principios imputables al proceso penal	14
A) Principio de Presunción de Inocencia	14
B) Principio al Derecho de Defensa.....	15
C) Principio del Debido Proceso.....	16
2.2.1.2. El Proceso Penal Común.....	18
2.2.1.2. Sujetos del proceso penal.....	19
A. Ministerio Público.....	19
B. El Juez Penal	19
C. El imputado	19
E. El agraviado	20
F. El tercero civilmente responsable	20
2.2.1.2. Las medidas coercitivas	20
A. Concepto	20
B. Clases de medidas coercitivas.....	21
a) Medidas de coerción carácter personal	21
1. La Detención	21
2. La Prisión Preventiva	21
3. La Comparecencia.....	21
4. Impedimento de Salida.....	21
5. La internación Preventiva	22

b) Medidas de coerción de carácter real.....	22
➤ El embargo	22
➤ Incautación	22
2.2.1.2. La Prueba	22
A. Concepto.....	22
B. El Objeto de la Prueba.....	23
C. La Valoración de la Prueba	23
D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio	23
a. La instructiva.....	23
b. Fundamento Legal	24
c. La Instructiva en el Proceso Penal materia de estudio	24
2.2.1.2. La testimonial.....	25
A. Concepto.....	25
B. Fundamento legal	25
C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio	25
2.2.1.2. Documental	27
A. Concepto.....	27
B. fundamento legal	27
C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio	27
2.2.1.2. Prueba pericial.....	27
A. Concepto.....	27

B. Fundamento legal	28
C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio	28
2.2.1.2. La sentencia.....	28
A. Concepto.....	28
B. Estructura de la sentencia	28
➤ Parte Expositiva:	28
➤ Parte Considerativa	28
➤ Parte Resolutiva	29
C. La Motivación en la Sentencia	29
D. La Función de la Motivación en la Sentencia	29
E. La Motivación en la Constitución Política	29
F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial	29
2.2.1.2. Los Medios Impugnatorios	29
A. Concepto.....	29
B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal	30
➤ El Recurso de Apelación	30
➤ El Recurso de Reposición	30
➤ El Recurso de Casación.....	30
➤ El Recurso de Queja.....	30
D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio	31
2.2. Bases Teóricas Sustantivas	31

A. La Teoría del Delito	31
a. Concepto	31
b. Elementos del Delito.....	31
➤ Teoría de la tipicidad.....	31
➤ Teoría de la antijuricidad	32
➤ Teoría de la culpabilidad.....	32
B. La Pena	32
➤ Concepto	32
C. La Reparación Civil.....	32
➤ Concepto	32
D. El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones	32
a. Concepto	32
b. Identificación del delito materia de estudio	33
c. El Delito de Tenencia Ilegal y Municiones en el Código Penal	33
d. Fundamento Legal.....	34
2.2. Marco Conceptual.....	34
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	39

4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultado... ..	49
5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	107
ANEXOS	112
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia: Sentencia de primera y segunda instancia	113
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia	145
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia	153
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	167
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	179

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro1. Calidad la parte expositiva.....

Cuadro2. Calidad de la parte considerativa.....

Cuadro3. Calidad de la parte resolutive.....

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro4. Calidad la parte expositiva.....

Cuadro5. Calidad de la parte considerativa.....

Cuadro6. Calidad de la parte resolutive.....

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....

Cuadro8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como lo son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente informe de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – 2020, siendo un Proceso Común tipificado como Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, tramitado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa – Huamey – 2020.

Es así también que para elaborar la investigación se tomó en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Planteamiento de la investigación, III. Marco Teórico y Conceptual, IV Hipótesis, y V. Metodología.

La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden jurídico que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada

estado autónomo e independiente.

A nivel mundial se rescata:

La investigación en España, presenta una problemática en los procedimientos judiciales, esta es la dilación de los mismos, asimismo el fallo de los órganos jurisdiccionales, dando que hablar a la ciudadanía, ya que se presentan bastante sosiego en la causa, y considerando también que emiten resoluciones con evidentes defectos jurídicos; es decir de escasa índole (Burgos, 2010).

Rescata que una de las formas para la mejora de la administración de justicia en España, es muy necesario crear un nuevo ordenamiento jurídico, es decir una reforma jurídica actualizada con fines exclusivamente dirigidos al buen manejo del sistema judicial, asimismo orientados a la búsqueda de una justicia imparcial, con autonomía y sobre todo con libertad, dejando de lado la política, a su vez priorizando los derechos de la sociedad, llegando así a un ascenso tanto legal como colectivo (Velasco, 2012).

Nos da el alcance, Estados Unidos no cuenta con un sistema de justicia único, existen muchos sistemas de justicia, se sabe que sus cincuenta estados, cada uno cuenta con su propio ordenamiento jurídico. Asimismo, nos dice que existe un sistema federal que funciona, en todos los estados, mediante los tribunales federales. Sin embargo, cabe recalcar que el federalismo afecta extensamente a la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia también, afecta al federalismo.

Destaca que; para dar cumplimiento y respeto a la administración de justicia en otros estados, uno de los aspectos más importantes del federalismo es la garantía constitucional de lo que se llama plena fe y crédito. Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes. Deduciendo que la práctica y aplicación de justicia no es fácil, más bien, resulta muy compleja. Asimismo, la combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, faculta que la administración

de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes (Barker, 2012).

En América Latina; según Lora (2010) nos dice que, El Salvador, Guatemala y Honduras, son estados que, por tener dificultades en su sistema, no han podido alcanzar el éxito en materia de administración de justicia. Agregando, que ha sido difícil para todos los estados llegar a obtener principalmente eficacia, sensatez y claridad, que tanto anhelan con respecto a la forma de administrar justicia, esto se puede apreciar en la variedad de resultados de indagaciones hechas.

También tenemos lo ocurrido en Argentina, donde el presidente Menem, teniendo el objeto de recuperar el control de la Corte, consiguió que se aumentara el número de miembros en la Corte Suprema, el cual casi se duplico, de cinco a nueve miembros (Lora, 2010).

En una investigación realizada a 22 países respecto a autonomía judicial arrojo que Chile y Costa Rica presentan un ordenamiento jurídico con mayor transparencia, lo que permite que los procesos judiciales tengan una base jurídica más justa para la sociedad (Feld y Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

En los últimos tiempos en el Perú se puede apreciar la falta de confianza de la población con respecto a la administración de justicia, puesto que en los juzgados se observa poco interés de los jueces por el avance en resolver los conflictos que se presentan en la vida diaria de la sociedad, y esto es porque una de las características de nuestro sistema judicial es la lentitud. Por otro lado, también esta, la corrupción que se hace notar cada vez más, en estos últimos años, puesto que en la mayoría de los casos se dicta el fallo, a favor de una de las partes, sin importar, si, se hace justicia, y esto es debido a que algunos malos abogados, utilizan ciertas influencias para favorecer a sus patrocinados, priorizando el lado económico y dejando de lado la justicia y la veracidad de los hechos (Pasara, 2010).

Nuestro país continuamente reformula el orden judicial, los gobiernos anteriores han tenido como común denominador “la reforma del Poder Judicial”, pese a ello continúa

siendo un problema al que no alcanzamos solucionar. El nivel de capacitación así como la capacidad para emitir juicios críticos por parte de los magistrados y/o jueces es el problema que encabeza la lista, nuestra administración de justicia hoy en día se encuentra ejercida por elementos que no poseen las capacidades y habilidades técnicas y jurídicas necesarias que garanticen la emisión de sentencias y dictámenes con verdadera imparcialidad haciendo valer los principios que citan nuestra carta magna demás normatividad, esto nos permite señalar que el índice de mediocridad tiene como principal indicador el nivel profesional del recurso humano que opera el derecho en el marco judicial. Ahora, si nos enfocamos en el plano económico, el segundo en orden de prioridad, pero el primero si de señalar a las causas de estas deficiencias se refiere, pues, hoy en día no es nada extraño que se busque dar solución a un caso de manera extraprocesal valiéndose de mecanismos ilícitos que incitan a la corrupción, por ello también entra a tallar lo caracteres éticos de los profesionales quienes a pesar de los ofrecimientos deberían tener valores sólidos en los que apoyarse para rechazar cualquier oferta que ponga en tela de juicio su imparcialidad (Quiroga, s/f).

En el ámbito local:

La Carta Magna (Art. 138), estipula que la administración de justicia, es de servicio a la sociedad, asimismo refiere que el Poder Judicial, es el ente que tiene la facultad de ejercer la administración de justicia ante la población, por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Pairazamán, G. 2011)

Nuestra localidad, por desgracia, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que se observa inconformidad respecto a la forma en que se administra nuestro sistema de justicia, esto como respuesta a la lentitud y al incumplimiento de funciones del Poder Judicial, es por ello que la OCMA realiza visitas al Poder Judicial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces y personal técnico de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, que exhaustos de la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en

la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico, que en la actualidad da mucho que hablar, llegando a tener el rechazo de la población y esto debido a que se presenta anomalías en los procesos, también por la falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

Todo el alumnado de las diferentes facultades con las que, cuenta la universidad ULADECH Católica, elaboran un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra casa de estudios.

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, Expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE- 01; Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa – Huarney, donde se absolvió al Imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados en el proceso, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarar fundada la apelación de sentencia en primera instancia; asimismo declarar nula la sentencia absolutoria; agregando también; declarar nulo el juicio oral y renovar los actos procesales, ordenando se lleve nuevo juicio por nuevo juez unipersonal.

El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 12 de octubre del año 2017 y finalizo el 18 de septiembre del 2019.

b) Enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey.2022?

2.2. objetivos de la investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey2022.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2.2. Justificación de la investigación

Por tanto, la investigación se justifica por la utilidad de los resultados, ya que la metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Tenencia de Armas y Municiones. Cabe indicar, que la pretensión no se direcciona a la solucionar el problema, puesto que hablar de “calidad de sentencias” requiere de un análisis más exhaustivo, sin embargo, la presente sienta un punto de partida importante para alentar mayores investigaciones que muestren la situación actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto para promover un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestro país.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpa), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación, con lo que se espera es reducir los índices de desconfianza e inconformidad del pueblo, los cuales como sabemos se dan por manifiestos en las

protestas, denuncias y en los constantes reclamos individualizados y colectivos que transmiten los medios de comunicación.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

LOCALES

Calderón (2018) investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa– Chimbote, 2018” en donde concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quispe (2018) investigo sobre “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583- 2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.” En donde 14 concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Vega (2018) investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.” Se concluyo según los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

INTERNACIONALES

Torrado (2019), en Colombia investigo: “*Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Al desarrollar este trabajo, se puede concluir que en el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego el peligro no es un elemento del tipo sino la razón que llevó al legislador a penalizar tal comportamiento, es decir, se condena por la posibilidad de que esta conducta sea peligrosa, en nuestro ordenamiento jurídico se tipifica dentro de las acciones penales que denominamos delito de peligro abstracto, como Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (Ley 599, 2000) según artículo 366 La política criminal aplicada al delito de Porte Ilegal de Armas, se encuentra determinado con carácter represivo al campo de la prevención, teniendo como fundamento el modelo alternativo dentro de nuestro sistema penal. b) En lo correspondiente a la práctica realizada como judicante Ad-honorem en la Fiscalía Séptima Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta, se pudo constatar que los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, conocen en gran porcentaje de procesos donde la conducta con mayor incidencia judicial es el Porte Ilegal de Armas de Fuego, lo que lleva a concluir que este delito es uno de los de mayor ocurrencia e impacto social a nivel Local. c) Siendo este uno de los delitos más cometidos por bandas criminales con el propósito de crear miedo a los comerciantes para presionar el pago de extorsiones y vacunas, utilizando para la comisión de estos ilícitos armas de fuego, granadas de fragmentación y artefactos caseros que generan destrucción y muerte, causando daño a los propietarios de los locales comerciales y a la ciudadanía en general. Estos artefactos se comercializan en el mercado negro de armas y explosivos de forma ilegal, lo cual genera que los criminales los obtengan fácilmente a costos muy bajos. Ante el planteamiento del problema jurídico me permito indicar que no es viable el incremento del quantum punitivo; pues ante el alto porcentaje en la comisión de este reato no ha sido efectivo el aumento de las penas, como política criminal en el país. Todo lo anterior nos muestra que la primera acción a desarrollar es desmantelar estos expendios; para así capturar y judicializar a quienes cometen este tipo de acciones; además, se requiere fortalecer y precisar los mecanismos de control relacionados con la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de este tipo de elementos; y se hace necesaria la restricción y el control de materias primas, insumos o productos con los cuales se están fabricando los artefactos explosivos. d) También es importante crear mecanismos que fortalezcan los controles al interior de las Fuerzas Armadas, en lo relacionado con la comercialización, tráfico y uso de explosivos; y fomentando campañas de sensibilización con la ciudadanía, para que

denuncie y colabore con la justicia y la policía en los casos donde existan personas que tengan en su poder armas de fuego y material explosivo obtenido ilegalmente con fines ilícitos.

Velásquez (2019), en Colombia investigo: “*Porte y uso de armas de fuego en la ciudad de Bogotá D.C.*” y sus conclusiones fueron las siguientes: 1. El delito de uso y porte de armas de fuego de manera ilegal reporta altos índices en la ciudad de Bogotá. 2. Los homicidios cometidos en la ciudad de Bogotá en su mayoría son ocasionados con arma de fuego de las cuales muchas no se logran identificar ya que son ilegales y no tienen ningún registro ante las autoridades respectivas. 3. La potestad sobre los permisos de uso y porte de armas de fuego está en cabeza del Estado cuya representación la tiene el presidente de la República quien la delega a las Fuerzas Militares. 4. El Alcalde de la capital del país puede solicitar a las Fuerzas Militares algunas restricciones en cuanto al uso y porte de armas de fuego, las cuales se pondrán a consideración para ser aprobadas o negadas.

5. La Ley que regula la conducta de uso y porte de armas de fuego tiene un fin preventivo que es evitar la comisión de otras conductas punibles que ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía. 6. La sanción estipulada por la comisión del delito de uso y porte de armas de fuego no es aplicada como pena principal sino como pena subsidiaria y en muchas ocasiones este delito no es imputado porque el sujeto infractor ha vulnerado otros delitos. 7. El uso y porte de armas de fuego en la ciudad de Bogotá es una problemática social, económica y política que debe ser tratada desde la misma aplicación de la norma en todo su contexto, esta norma tiene un fin preventivo, una directriz que debe conservarse para que así mismo los posibles sujetos infractores se cohíban en su comisión, esta es una problemática que no debe ser vista como un tema solo de ilegalidad sino también de seguridad, ya que por medio de un arma de fuego se aumentan las vulneraciones a los derechos que en muchas ocasiones son fundamentales, así quedó evidenciado en esta investigación en donde el número de homicidios cometidos con este tipo de arma tiene un costo humano muy alto.

Bacca & Heredia (2016), en Colombia investigo: “*Análisis jurídico del tratamiento penal dado al delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, frente a la seguridad ciudadana en el municipio de san José de Cúcuta, periodo 2013-2014*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Analizado el marco normativo del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones

de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos, se evidencia que el Estado colombiano ha regulado y actualizado constantemente la legislación sobre este tema cubriendo todos los aspectos relativos al uso, porte, tenencia, y transacción de explosivos, y reglamentando lo que tiene que ver con el uso, porte, tenencia y transacción de explosivos por parte de los organismos de seguridad del Estado y de los particulares. Así mismo, proporciona un claro régimen de multas y sanciones para quienes violen dicha normatividad. De igual forma, se puede afirmar que Colombia tiene un régimen de permisos y trámites bastante restrictivo. b) En lo referente a los casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, años 2013-2014, por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (Explosivos), se encuentra que en año 2013 se registraron 19 casos, mientras que en el año 2014, fueron 98 casos; con relación al número de capturados por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (Explosivos), se encuentra que en año 2013 se registraron 5 capturas, mientras que en el año 2014, fueron 92 los capturados por este delito; en cuanto al número de indiciados por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (Explosivos) en el año 2013 se registraron 5 indiciados, mientras que en el año 2014, fueron 112 los indiciados por este delito; frente a la etapa en que se encuentra el proceso de los indiciados y capturados en el año 2013 por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (Explosivos), se encuentra que de los casos registrados en el año 2013, 17 se encuentran inactivos en ejecución de penas; 96 mientras que 2 se encuentran activos en ejecución de penas; en relación a la etapa en que se encuentra el proceso de los indiciados y capturados en el año 2014 por el delito fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (Explosivos), se encuentra que de indiciados 30 se encuentran en la etapa de indagación; 19 de los capturados se encuentran en indagación; 72 de los indiciados se encuentran en la etapa de investigación, 68 de los capturados están en investigación; 3 de los indiciados se encuentran en la etapa de juicio, y 3 de los capturados están en etapa de juicio; 7 de los indiciados se acogieron a una terminación anticipada del proceso, y 2 de los capturados también terminaron su proceso de manera anticipada. c) El delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos ha incidido de manera negativa en la seguridad ciudadana del Municipio de San José de Cúcuta en los años 2013- 2014, pues la utilización de explosivos y granadas, es una modalidad de disputa de las bandas criminales en Cúcuta, quienes han perpetrado ataques en su propósito de causar daño a los propietarios de los locales comerciales, y generar pánico en la ciudadanía, para lo cual han utilizado granadas de fragmentación y artefactos caseros;

generando además muertos, heridos, y la destrucción de viviendas y locales comerciales. Estos atentados, han desatado una generalizada sensación de inseguridad y de miedo, sobre todo en los sectores donde estos han ocurrido. Y se han vuelto constantes, ya que a través de su detonación se presiona el pago de extorsiones. d) Una de las principales características de este delito es la dificultad para capturar y judicializar a quienes comenten este tipo de acciones; a lo cual se suma, que estos artefactos (granadas) se comercializan en el mercado negro de armas a un costo accesible, lo cual genera que los criminales los obtengan fácilmente; por lo que la primera acción a desarrollar es desmantelar estos expendios ilegales de armas y explosivos; además, se requiere fortalecer y precisar los mecanismos de control relacionados con la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de este tipo de elementos; y se hace necesaria la restricción y el control de materias primas, insumos o productos con los cuales se están fabricando explosivos por parte de los grupos armados al margen de la ley.

NACIONALES

Fernández (2016) investigó: *“Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014*

– 2015”, concluyendo lo siguiente: 1) Se logró determinar la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivar durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la

etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2015 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio de lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puso ser archivado o sobreseído oportunamente, 2) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto jueces, fiscales y abogados ha respondido (a la segunda pregunta), además el 90.0% de jueces, el 90%7 de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad, (a la tercera pregunta), además del dolo en la conducta del sujeto de acuerdo al 90.0% de los jueces, el 85.0% de fiscales y el 33.4% de los abogados, (a la cuarta pregunta); no obstante ellos, de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión que su aplicación fue incorrecta, ya que no debieron pasar de la etapa de investigación y archivarse el caso; por ende los resultados obtenidos no se condicen con la Guía de Observación de los casos tramitados como legítima defensa en delitos de homicidio, pues durante el 2014 y 2015, casos que pudieron ser archivados o sobreseídos en la etapa de investigación preparatoria, en su mayoría el fiscal requirió acusación, de acuerdo al 57.7% en el 2015 y el 53.6% en el 2015, de los cuales sólo el 15.4% en el 2015 y el 25.0% en el 2015 se declaró la improcedencia de acción, los demás casos pasaron a juicio oral, habiéndose resuelto mediante sentencia.

Aliaga, Escusel y Rodríguez (2017). En su tesis titulada “*El sicariato y a la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*”, concluyendo lo siguiente: 1). Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima. 2). Permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de

dinero previamente pactado. 3). Permitió establecer que entre coautoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación cercana; todavez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo.

Medina (2016) en Perú, el cual investigo: “*Deficiente Control de Armas, Explosivos y Pirotécnicos en Lima*” en donde se concluye que al incremento de la delincuencia, la cual se encuentra íntimamente vinculada con el uso de armas de fuego y explosivos, el estado se encuentra en la obligación de ejercer un correcto y riguroso de control de armas para lo cual se deben tomar medidas que garanticen la eficacia y regulación del control de armas y explosivos. De igual forma se deben reforzar las políticas públicas por parte de las instituciones que combaten o coadyuvan a combatir el delito dentro del país debido a que la falta de control por parte del estado puede resultar en factores negativos en relación con un declive considerable de las inversiones y el turismo, a causa de la falta de seguridad imperante para la ciudadanía. También se puede incidir que se reconoce la existencia de un mercado informal de armas, explosivos y pirotécnicos el cual se llega a abastecer a través del mercado formal a causa de la ineficaz acción y control del estado, lo que ocasiona que las armas lleguen a manos de los delincuentes, no obstante, se presenta una pequeña cantidad de armas que son obtenidas bajo la modalidad del tráfico. La institución encargada de la regulación del uso de las armas de fuego que lleva por nombre SUCAMEC la cual pasa por un proceso de adecuación dentro de su organización para así poder estar acorde de la normatividad vigente, lo cual ocasiona que su gestión no desarrolle avances dentro de lo que constituye la fiscalización del uso de armas y municiones en el Perú de forma estable. 13 La policía también presenta falencias dentro de la misión del control y la fiscalización de las armas de fuego y explosivos al no contar con el personal especializado ni con la cantidad adecuada en la materia como fueran oficiales armeros profesionales y suboficiales artilleros técnicos los cuales son necesarios para poder realizar un control eficaz en las unidades dentro de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, dentro de las cuales están las armas de uso por parte de los efectivos al igual que las armas que son para uso particular.

2.2. Bases teóricas de la investigación

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

Como punto de partida, se presenta una selección de conceptos referidos al marco procesal.

El Derecho Penal

Esta rama del derecho se enmarca en la determinación de los sucesos que la ley estipula como delitos y, por consecuencia, genera una sanción a aplicarse a los indicados como autores o responsables, esto con el objeto de resguardar el orden social que podría verse perturbado por la comisión del delito; asimismo, se señalan las posibles causas que bien podrían excluir o modificar la punibilidad. Es decir, si un sujeto trasgrede alguno de los lineamientos que señala la ley, el Estado se encuentra obligado a sancionarlo bajo los alcances que la misma ley señala, esto es el denominado “relación Estado y persona”. Cabe indicar que el medio para aplicar la ley se encuentra en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene por fin establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

2.2.1.2. La Acción Penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

2.2.1.2. El Proceso Penal

Cuando hablamos de “proceso” hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por cual se exponen causas penales con el fin de obtener una valoración judicial que tiene como eje toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que ocurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

2.2.1.2. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que La “presunción de inocencia” hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

Si nos remitimos a la historia, en Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento de un acusado debía darse con las pruebas que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la sanción se aplicaba luego de puesta la denuncia, mostradas las pruebas y realizado el juicio, ya que debía debatirse la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, hay un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”**. (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señala que si bien se hace referencia a la forma en que debe dictarse la sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de algún de las partes. El axioma **“Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado”**, difiere de ser una máxima jurídica, ya que se enmarca en la doctrina ética del profesional responsable de emitir la sentencia. Asimismo, respecto a los axiomas **“Es de responsabilidad del quien acusa probar los**

hechos señalados, no del acusado”. “**Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto**”, son máximas jurídicas que han sido las bases de muchas legislaciones para exigir se demuestren con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto señalado (p.14).

En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Y, es que los derechos del pueblo se ven amenazados no solo por la comisión del algún delito, sino por el ejercicio autoritario del operador que ejerce la justicia. “la presunción de inocencia es más que solo garantía de libertad y veracidad, es aquella que resguarda la seguridad o de ser necesario la defensa social: de dicha seguridad que es ofrecida y por la cual el pueblo otorga el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

B) Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (1994) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la

Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

C) Principio del Debido Proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991) Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conocedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona ,1994).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al

final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta,2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín, 2011).

F) Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

G) Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003).

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

2.2.1.2. El Proceso Penal Común

Constituye delitos y comisionantes, es un proceso de suma consideración, nos precisa que se establecen tres etapas específicas; 1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados. 3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

2.2.1.2. Sujetos del proceso penal

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal. Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de

la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

B. El Juez Penal

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

C. El imputado

Persona Natural que es investigada Se le llama también procesado o inculpado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189).

D. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75).

Tanto la libertad como el patrimonio del inculpado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

E. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El

Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

F. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López Zegarra, 2014).

2.2.1.2. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Aseguran la concurrencia del inculpado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015, p.158).

Según, el autor sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculpado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de

gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Coronado,2015).

3. La Comparecencia

Para coronado, 2015; consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias q requiera el proceso.

Es donde el inculpado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

4. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculpado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculpado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculpado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

5. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

“Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio (Neyra, 2015, p.211).

➤ **Incautación**

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212). El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.2. La Prueba

A. Concepto

Según Neyra (2012), es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir”. “Concierne todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

Por otro lado, Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, es la obligación de demostrar la veracidad de los hechos que en su momento se afirma. También se puede precisar que la prueba es un medio para demostrar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Entonces decimos que, en el proceso penal, el supuesto vendría a ser la denuncia, y la confirmación sería la acusación fiscal. según Días de León (p. 353-354).

B. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso Neyra (2012).

Según Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

Sostiene que es una circunstancia del debido proceso, necesita que los actos sean íntegros y autónomos e imparcialidad al momento de resolver el caso. Precisa que el poder judicial tiene la facultad de valorar la prueba sin perjudicar a ninguna de las partes mientras dura el juicio, los informes orales serán analizados para valorar la prueba (Mixán, citado por Cubas, 2006, pp. 361- 362).

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

a. La instructiva

Es un medio de defensa, por medio de la instructiva se declara al inculcado a contestar a lo que se le acusa y brindar información que se puede emplear en su defensa. Asimismo, se debe ser impedida la declaración obligada por medio de la tortura, también debe impedirse que el imputado sea sometido a sanciones con el fin de obligar a cooperar al seguimiento. Es una actuación consciente y a su vez es medio de defensa, con lo cual no se permite ningún tipo de promesa o juramento para llegar a la veracidad de los hechos (San Martín y Azabache, 2000).

b. Fundamento Legal

La ley N° 9024, “Código de Procedimientos Penales” en el Libro Segundo, Título IV, se regula La Instructiva.

2.2.1.2. La testimonial

A. Concepto

Consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

B. Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio

las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio:

➤ Declaración de Testigo B.

➤ Declaración de Testigo C.

Documental

A. Concepto

Son los documentos que dicte el juez son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia (Chocano,s/f).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

B. “fundamento legal”

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental.

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- a. Informe Policial.
- b. OFICIO N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC
- c. El Informe Pericial N° 1126-2017.

2.2.1.2. Prueba pericial

A. Concepto

Según el autor Neyra, 2015, p.289; el objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba.

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sim embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que vienen a ser la característica principal que lo

diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017).

B. Fundamento legal

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio

La conclusión arribada es que las municiones (26), son de cartuchos calibre 38 para revolver las que se encuentran operativas, cinco calibres 38 las mismas que no se pudieron hacer homologación por cuanto el arma se encontraba inoperativo. (EXP. N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01).

2.2.1.2. La sentencia

A. Concepto

Es una acción jurídica con el fin de dar por concluido el proceso, es el resultado a la evaluación de los medios probatorios expuestos en el proceso, donde el juez debe sustentar su decisión en base a las contradicciones expuestas en el juicio, que se realizaron de manera oral en el enjuiciamiento, asimismo la sentencia da culminación a un proceso (Peña, 2014).

Tiene efecto sancionador, es determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desarrollo del juicio (Banacloche, 2014).

Es dictaminada por el juez tomando en cuenta lo que la ley ordena, constituyendo la petición de la víctima o agraviado. Asimismo, las críticas y las normas deberán ser consideradas (Camacho, 2014).

B. Estructura de la sentencia

➤ Parte Expositiva:

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

➤ Parte Considerativa

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las leyes que se deben aplicar al proceso. Barragán (2015).

➤ **Parte Resolutiva**

Es la parte con la que concluye el proceso, aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

C. La Motivación en la Sentencia

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna en su Art. 135° precisa que Es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.2. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la

resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que el juez revise el dictamen (El Decreto legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal). Se define como la herramienta jurídica para ejercer el derecho a la impugnación de actos jurídicos, pueden ser remedios y recursos, precisa que, los remedios son interpuestos contra diferentes acciones jurídicas siempre que esté presente en la resolución, en tanto los recursos, son medios impugnatorios donde se impugnan el dictamen (Tesis JERI J. (2000)).

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

➤ El Recurso de Apelación.

Se solicita ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, su petición está sujeta a cumplir los requisitos que exige la ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva. Asimismo, es de carácter suspensivo.

➤ El Recurso de Reposición

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí puede ser nuevamente revisada.

➤ El Recurso de Casación

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009, p. 209). Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

➤ El Recurso de Queja

Este medio de impugnación es de carácter devolutivo, porque es jurisdicción del

órgano superior que dictamino la inadmisibilidad de la resolución, asimismo no tiene naturaleza suspensiva, puesto que pretensión no provoca la suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2009).

Según Neyra (2015, p. 615) acota que, el objetivo de este medio de impugnación está relacionado a la admisión o no de un recurso, es decir lo que llamamos apelación o casación.

D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, interpone recurso de apelación por parte del representante del Ministerio Público. (Expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01).

2.2.2.- Bases Teóricas Sustantivas

A. La teoría del delito

a. Concepto

Es un comportamiento característico que actúa en contra de la ley, sujetos a ser sancionado”. “Es un comportamiento de infracciones en contra del Derecho que está tipificado y penado por la ley (Rodríguez, 2016).

Es un proceso garantista por el cual busca se aplique la ley penal, asimismo investigar las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

b. Elementos del Delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

➤ Teoría de la tipicidad.

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003).

➤ **Teoría de la antijuricidad.**

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

➤ **Teoría de la culpabilidad.**

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

B. La pena

➤ **Concepto**

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal; es la respuesta a un hecho cometido que actúa en contra de la ley. Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico proporciona medidas de seguridad para atenuar disposiciones referidos a las penas que resulten meritorios. Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

C. La Reparación Civil

➤ **Concepto**

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado.

Anteriormente la reparación civil se constituye como una entidad del Derecho Civil, a diferencia que en la actualidad a dado un cambio al colocar a la reparación civil como una atenuante para sancionar un delito. (Prado Saldarriaga, 2000).

D. El delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones

a. Concepto

Precisa que; La función central son los presupuestos sociales, constituidos bajo régimen de conducta que se programan en acciones. Refiere Roxin, que el argumento de la sanción es que un individuo atenta contra ley. El Derecho

garantiza la jerarquía del orden social, asimismo garantiza una competencia de facultad. De acuerdo a este análisis la finalidad del derecho penal es conservar y asegurar la vida social (Lara, 2007, p. 63).

Según Castañeda (2014) indica que, este delito se garantiza con la pericia balística y con el acta de incautación, donde se describen los materiales del hecho punible. Se dice que es un delito de alto grado de peligrosidad, ya que con la sola posesión del arma este acto comprenda delito no es necesario indicar que el arma es de procedencia ilegal.

b. Identificación del delito materia de estudio

El siguiente trabajo materia de estudio, constituye DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY (EXPEDIENTE N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01).

c. El Delito de Tenencia Ilegal y Municiones en el Código Penal

Este tipo penal se encuentra estipulado en el art. 279° inc. G del código penal, el cual precisa claramente: el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 de artículo 36 del Código Penal.

El bien jurídico protegido, en este tipo de delitos, es la Seguridad Pública; asimismo, la parte que se ha visto afectado es el Estado. Seguridad pública es la reunión de cualidades aseguradas por el Orden Público, primordiales para la seguridad de la vida, la integridad de las personas y de la salud como bienes de toda la sociedad y cada uno libre del otro de acuerdo a su dependencia personal. Asimismo, peligro común; es cuando la facultad de dañar el bien jurídico se extiende a un grupo de personas que ejercen la titularidad de los mismos. Fundamento Legal.

El delito de tenencia ilegal de armas y municiones, está regulado por el Código

Penal, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL – DELITOS, TITULO XII,
CAPÍTULO I Art. 279° inciso G.

2.3. Marco Conceptual

- **Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

- **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.

- **Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

- **Juzgado Penal.** Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

- **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

- **Municiones.** Según, Castañeda M. (2014): “Se denominara como el cartucho a todos sus componentes, siempre que estos, estén autorizados por la autoridad competente.

- **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).

- **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- **Sala Penal.** Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (LexJurídica, 2012).

- **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).

- **Tenencia.** Castañeda (2014) refiere: una conducta que no es necesario llegar a un resultado, ya que, la simple portabilidad de objetos que indican atentar en contra el bien jurídico protegido, constituyen un presupuesto de ilegalidad. Definen también como un delito de permanencia cuando se amplía la acción de tenencia ilegal.

- **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones del expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa – Huarney.2022.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a

efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial

N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; **que trata sobre** Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como

reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la

descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMHEY. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey 2020??	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado:

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE HUARMEY EXPEDIENTE : 00330-2017-27-2503-JR-PE-01 JUEZ : J ESPECIALISTA V MINISTERIO PUBLICO : K IMPUTADO : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de					X					

	<p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES</p> <p>AGRAVIADO : PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</p> <p>Huarmey, veintiuno de febrero Del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUARMEY, interviniendo el Magistrado J, en el proceso seguido contra: A; procesado como presunto autor del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de EL ESTADO - representando por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior; con la participación del acusado, del abogado defensor del acusado, asimismo de la representante del Ministerio Público y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio y video, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Y, CONSIDERANDO;</p>	<p><i>expedición. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>1. MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un estado constitucional de derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p>jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la parte expositiva reveló que fue de rango muy alta.

Cuadro 2: cálida de la partes considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Los hechos que el Ministerio Público trae al presente juicio oral, es que se atribuye al imputado A conocido con el apodo de "Thona" se encontraba con orden de captura en mérito a una requisitoria expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamney recaída en el expediente N° 290-2017, donde con fecha 28 de noviembre de 2017 se le dictó la medida de prisión preventiva por el delito de hurto agravado; es así que, el 09 de diciembre de 2017 el S3 PNP C, quien se encontraba en compañía de los S3 PNP D y E tomaron conocimiento que A se encontraba en la plaza de armas del A.H. La Victoria - Huamney, dentro de un mototaxi de color azul con lunas polarizadas en cuya parte posterior tenía la inscripción "Don</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p>													
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

<p>Omar", por lo que se dirigieron a dicho lugar a fin de proceder a su captura.</p> <p>Constituidos los efectivos policiales en la plaza de armas del A.H. La Victoria y al notar que el imputado A la presencia de éstos emprendió la huida efectuando un disparo al personal policial para evitar su captura, por lo cual el S3 PNP C realizó dos disparos disuasivos al aire a fin de que el imputado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda ubicada cerca de la Plaza de Armas, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el imputado efectúa otro disparo, por lo que el efectivo policial repele dicho ataque, realizando dos disparos con su arma de reglamento, logrando impactarle en la mano y glúteo derecho al imputado, siendo reducido, hallándose cerca a éste el arma de fuego revolver, color negro, con mango de madera, con inscripción MADE IN ITALY, calibre 22 mm, abastecida en su tambor con una munición sin percutar y al efectuarse el registro personal se le halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 AUTO.</p> <p>Posteriormente el imputado A fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención médica, y se puso de conocimiento al representante del Ministerio Público; asimismo el arma de fuego así como las municiones halladas a A fueron sometidos a la pericia correspondiente, emitiéndose el DICTAMEN PERICIAL DE</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>EXPLOSIVO FORENSE N° 1133-1137/17 el cual concluye : Muestra N° 01: es un revólver de fogeo, adaptado a calibre 22long de fabricación extranjera, presenta la inscripción "MADE IN ITALY" en la cara lateral derecha del armazón, en regular estado de conservación y funcionamiento OPERATIVA, presenta características de haber efectuado disparos. Muestra N° 02: es un cartucho para revolver, calibre 22 long marca F, fabricación francesa, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso Muestra N° 03 al 05: son tres</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cartuchos para arma de fuego - pistola, calibre 380 auto, marca CBC, fabricación BRASILEÑA, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso; estos hechos han sido subsumidos en el artículo 279° - G primer párrafo del Código Penal que señala "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal"; por lo cual está solicitando se imponga al acusado A, 07 AÑOS de pena privativa de la libertad, asimismo se imponga la pena de INHABILITACIÓN de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36° inciso 6) del Código Penal, y se solicita también una Reparación Civil para el acusado A en la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES) a favor del Estado Peruano – representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.</p> <p>3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>Indica que los hechos narrados por la representante del Ministerio Publico, así como las premisas fácticas se encuentran totalmente distorsionados, resultando que los hechos ocurrieron de la siguiente manera el día 09 de diciembre a horas 17:00 de la tarde, su defendido se encontraba en compañía de su amigo el señor NOE HUERTA, quien estaba pasando por unos momentos difíciles puesto que su mama había fallecido, por esa razón haciendo un acto de solidaridad, y haciendo causa común en sus penas, estaban llevando unos tragos, es así que de un omento a otro de forma intempestiva, se para una moto de color azul, y como su defendido justamente estaba</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>requisitoriado por un delito es que el empieza a correr, es en ese momento en que esas personas que bajan eran policías empezando a disparar con el miedo señala que su defendido, no hace otra cosa que esconderse en una vivienda de unos señores, es ahí que se da cuenta que había recibido dos impactos de bala, una en la mano derecha y otra en el muslo con agujero de entrada y salida donde se alojó la misma, precisando que luego se esconde en otro domicilio escondiéndose en una moto, ahí es donde llegan los policías uniformados identificándolo, y si bien es cierto algunos lo auxiliaron, había un policía de apellido coronado que se reía a carcajadas, mencionando insistentemente ya lo mate, ya lo mate, es así que llegan otros policías, y lo auxilian a su defendido , subiéndolo en unamoto, para luego subirlo a la capota de la camioneta policial, trasladándolo con unos efectivos de la policía de tránsito, precisando que no lo trasladan al hospital, sino a un cementerio que es un lugar descampado, haciéndolo disparar el revólver, para de ahí trasladarlo al hospital, ya estando en el hospital, hacen como si le sacaran un revolver, de todo eso hay testigos tales como el médico, las enfermeras, ante todo ello la postura de la defensa es, que se compromete en el plenario como prueba complementaria del juicio, a presentar siete testigos quienes describen los hechos desde el momento que se inició la persecución policial, comprometiéndose la defensa técnica a atacar la imputación de la fiscalía en el sentido que su imputación es imprecisa y deficiente, no existiendo responsabilidad probada, y por último el ministerio</p>	<p><i>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
<p>publico no podrá quebrantar el principio de presunción de inocencia, siendo que en el momento oportuno se solicitará que se le absuelva de todos los cargos.</p> <p>4. DEBIDO PROCESO.</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p>						<p>40</p>

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°[1], 371°[2], 372°[3] y 373°[4] CPP), haciéndosele conocer al</p> <p>[1] Artículo 369°: INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. -</p> <p>1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.</p> <p>2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos Últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.</p> <p>[2] Artículo 371°: APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES. -</p> <p>1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.</p> <p>2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.</p> <p>3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.</p> <p>[3] Artículo 372º: POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. -</p> <p>1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.</p> <p>2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.</p> <p>3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.</p> <p>4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos Últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.</p> <p>5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.</p>	<p><i>los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>[4] Artículo 373°: SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA. -</p> <p>1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.</p> <p>Acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p>la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>5. EXAMEN DEL ACUSADO:</p> <p>5.1. ACUSADO: A:</p> <p>Quien al narrar los hechos libremente señala que: se encontraba tomando trago con un amigo en su moto y en ese momento donde logra ver que entra una mototaxi, viéndolo sospechoso, lo que hizo fue ver esa moto y ve que baja una persona con una pistola en la mano y en la desesperación, ya que estaba con tragos, comenzó a correr, empezando los disparos al aire, y en ese momento ve que unapuerta de una casa estaba abierta, entrando a esa casa, viendo a su señora madre, y ve a un grupo de personas más, no observando quienes están ahí, entrando a la casa corriendo y es donde recibió dos impactos de bala, no sabía si era policía, pero recibió el impacto de bala en toda la muñeca y el glúteo, sintiendo un dolor en el brazo, quiso irse pero no pudo porque el dolor lo invadió, el pata que lo disparó fue agresivamente, se llamaba Coronado, le pisaba la cabeza, trataba de agredirlo y lo malo de la policía que ni lo auxiliaba y solo decía tranquilo ya te agarraron, lo suben al carro, a la capota y viene la policía del tránsito y lo llaman a un tal M y lo llevan al cementerio, por la calle Grau, por el parque Piscis y sale por el Garcilaso y se fueron al cementerio, llegaron a un descampado y sacaron un revolver y lo hicieron disparar, no quiso pero le pisaron la mano y lo hicieron disparar regresándolo al hospital, ya en el hospital aún tenía la pistola, lo levantan, ingresan por emergencia, al doctor que esta de turno le digo, espere la señal y justo le digo al abogado presente eso</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>doctor de cuando yo saco la pistola, doctor en ningún momento tenía la pistola, en ningún momento he disparado a la policía, si yo corrí doctor será por querer sobrevivir, porque tenían una pistola pensaba que le iban hacer algo pero si hubiera sabido se hubiera quedado callado, pensaba que querían atentar contra su vida por eso empezó a correr.</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público señala: Señala que no tenía conocimiento de porque el policía lo perseguía, no sabía que era</p> <p>2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.</p> <p>3. La resolución no es recurrible.</p> <p>Policía por que el estaba de civil ni siquiera tenía un chaleco de policía, indica que estaba acompañado con un amigo de la infancia tomando, si recuerda como estaba vestido, estaba con unas zapatillas negras con rojas, con suelas rojas, con un jean azulado medio oscuro y con polo negro y una cadena, y corrió sin polo, señala que de los policías sólo vio a Coronado, cuando baja de la moto no sabía que era Coronado su nombre hasta que llegó a la comisaria y llegó a saber que era él, y ve que baja con una pistola, aél fue al único que vio, refiere que ingresó a una vivienda justo ahíde la esquina a la otra esquina que estaba, vio una vivienda que estaba abierta, vio a su padre y a su madre con un grupo de hermanosque estaban evangelizando, no le indicaron porque fue la intervención, no se le explicó, más o menos ya sabía, por el supuestohurto que también que tiene.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al conainterrogatorio de la defensa técnica del imputado señala: Señala que ha sido herido cerca a la muñeca derecha, cuando lo intervinieron ellos entraron de frente, rompieron el portón de madera que tenía la señora, lo levantaron y lo sacaron, en el momento que estaba herido no le hicieron algún registro de su cuerpo o ropa, lo subieron de frente al carro, indica que lo llevaron a la comisaría por detrás de la calle Grau, refiere que le hacen disparar el arma en el descampado que queda por el cementerio y la chanchería, ahí le encuentran el arma y en el Hospital lo sacó y le dijo al doctor que esa arma no era suya, en el hospital no le hicieron revisión ningún efectivo policial o médico, recuerda que firmó un acta de su declaración, lo demás no quería a firmar, señala que en el acta de registro personal que se realizó en la sala de emergencia del Hospital, no ha firmado nada, (se le muestra un acta) refiere que no es su firma, refiere que cuando corría para no ser intervenido cree que si lo vieron porque por ahí hay una señora que vende anticucho, un montón de personas han visto, señala que le dispararon en la mano izquierda, le dispararon cuando estaba en el corral, pero en la sala se encontraban un grupo de personas, a la única que alcanzó a ver es a su madre nada más pero había un grupo de personas que estaban ahí, estabanorando.</p> <p>A las preguntas re directas del representante del Ministerio Público señala: Nunca ha utilizado un arma de fuego, nunca ha tenido algún arma de fuego, no tiene licencia para armas de fuego, pero si ha estado en el ejército, pero ha utilizado fusil legal.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del señor Juez señala: Señala que los disparos que realizó fue después de que fue herido, estando herido la policía lo ha obligado a disparar con un arma, le ponen el arma y ellos mismos lo hacen disparar, le agarraron la mano que estaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herida, no quería coger el arma, le ponían la mano como quien poner la mano en el gatillo e indica que no se dejaba, refiere que a él le hicieron disparar los dos disparamos prácticamente, refiere que el policía le pisó la mano para que dispare porque ponía la mano dura, señala que sabe el manejo de armas de un fal y un fusil pero no de una 22 nunca ha utilizado eso.</p> <p>6. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</p> <p>6.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p><input type="checkbox"/> C, SO3 - PNP, identificado con DNI N° 70349821, edad 25 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.</p> <p>A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que es efectivo de la comisaria de Huarney, desde hace 1 año, 3 meses, teniendo como efectivo policial 4 años, 7 meses, no registrando sanción alguna, menciona que cono al imputado a raíz de la intervención, el 9 de diciembre del 2017, precisando que el 9 de diciembre del 2017 en compañía de dos efectivos policiales, D y F, se apersonaron a la victoria por las inmediaciones de la plaza de armas, ya que se había recibido una llamada anónima, que la persona A se encontraba por las inmediaciones, el mismo que ya presentaba una requisitoria, motivo por el cual se constituyeron al lugar , percatándose que el acusado se encontraba en una motokar en compañía de unos sujetos, se bajó, nosotros también nos apersonamos en una motokar, al momento de bajar de la unidad el acusado emprendió la huida, comenzando la persecución, realizando un disparo, luego dos disparos, mientras el sujeto corría hizo otro disparo, enseguida realizó otro disparo, así empezó la balacera, dentro de un domicilio siguió disparando, impactándole en la pierna</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y el brazo, de esa manera fue reducido en la av. Casma, y al ser reducido se encontró el revólver el mismo con el que había hecho los disparos, contra los efectivos policiales que fuimos por su captura, llevándolo al centro de salud más cercano, el hospital de apoyo de Huarney, estando ahí lo atendieron, posterior a ello se realizaron las diligencias pertinentes, comunicándose de manera inmediata al fiscal de turno, llevándose a cabo la intervención a las 5 de la tarde, realizándose el acta de intervención, el acta de registro personal, el acta de hallazgo, de decomiso del arma de fuego, firmando él, y sus colegas que fueron como apoyo.</p> <p>Al conainterrogatorio de la defensa técnica del acusado señala que la huella, y la firma que se registra en el acta de registro personal, no lo recuerda, precisando que la firma se dio en el hospital de apoyo de Huarney, y no se dio en el lugar de los hechos por que el imputado estaba sangrando por los disparos que recibió, necesitando en ese momento ser atendido, señala además que al momento de realizar el acta de hallazgo e incautación de arma de fuego la escena del crimen llegaron dos efectivos policiales para que no hubiera nadie que se pase en ese lugar, precisa que se utilizó el vehículo no oficial para constituirse al lugar, mencionando que al momento de realizar el acta hubo un médico, encontrando el arma en el momento que el imputado es reducido por la policía por los disparos que recibe, encontrándose el arma al lado del imputado, no se percató con que mano realizó los disparos, señalando además que luego de la intervención se fueron directamente al hospital, la actitud del intervenido en todo momento fue de rehusarse a la intervención, indicando que estaban vestidos de civil, y al momento de la intervención se colocaron los chalecos e la policía, menciona que el imputado en todo momento estaba</p> <p>acompañado de otra persona la misma que se dio a la fuga en un moto, indicando que al momento de la persecución policial si hubieron personas merodeando por la plaza de armas pero no se podría identificar quienes fueron, señala que el intervenido ingreso a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un domicilio, llegándolo a intervenir sin permiso alguno ya que el intervenido estaba en flagrancia y por salvaguardar a los que viven en ese domicilio, indica que al momento de la intervención se identificaron como policía, no logrando indicarle que lo estaban interviniendo, ya que este lo único que hizo fue correr.</p> <p>□ H, S2 PNP PERITO EN BALÍSTICA FORENSE, identificada con DNI N°70524986, edad 27 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.</p> <p>Conclusiones: Quien procede a realizar un resumen detallado del informe realizado, señalando que el informe pericial de distrito forense N° 1073 – 2017 / 7 comisaria sectorial de Huarmey- oficio N° 12965 del 10 de diciembre del 2017 - el objeto del estudio, fue establecer operatividad e identidad del revólver y cartucho; el método es descriptivo, analítico y experimental, recibiendo un sobre acondicionado de color amarillo de 19x16cm debidamente rotulado, conteniendo un arma (revólver) y el número dos un folder manila de tamaño mediano conteniendo un cartucho, realizándose el estudio de las muestras, teniendo como muestra número uno un revolver adaptado a tiro real, de fabricación extranjera, de tripton 9 en Italy acabado en esmalte color negro, reforzado animalista, se encuentra en estado de conservado, está operativo, la muestra número dos corresponde a un cartucho de arma de fuego revólver calibre 22, de fabricación francesa, color dorado, encontrándose en estado conservado. Realizándose la prueba teniendo como resultado del revólver, positivo en estado de cañón y doble por recamara, corresponde a un revolver de correo el cual es utilizado para las disciplinas deportivas tiene como finalidad producir sonidos asimismo el arma fue dado por tiro real, la muestra número uno revolver y la muestra numero dos cartucho fueron utilizados experimentales fueron remitidos a lima.</p> <p>A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que se hicieron los estudios pertinentes para llegar al resultado de positivo al estado de cañón y doble por recamara.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al contrainterrogatorio de la Defensa Técnica del Acusado señala que tiene 5 años de experiencia, precisando que el arma de foguero se puede adaptar a una de tiro real y los cartuchos son para revolver, precisa que el arma en conservación regular si puede emitir disparo, porque el acabado no tiene nada que ver con su funcionamiento de disparar, el arma si puede emitir disparos de bala.</p> <p>Al redirecto del representante del Ministerio Público, dijo que si es correspondiente porque es del mismo calibre.</p> <p>□ G, CAP. PNP PERITO INGENIERO QUÍMICO,</p> <p>identificado con DNI N° 44182729, domiciliado en Mz. J lote 12 urb. San</p> <p>Isidro - Trujillo, edad 31 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.</p> <p>Conclusiones: Señala que el informe pericial N° RD 1126/2017 solicitado por el departamento de criminalística de Chimbote, la cual ha sido tomado a A de 23 años, tuvo los siguientes resultados, en la mano derecha plomo 0.27 parte por millón, Bario 0.15 parte pormillón y antimonio 0.10 y en la mano izquierda, plomo 0.23 parte por millón, vario 0.12 parte por millón y antimonio negativo. Teniendo como resultado la siguiente conclusión que da positivo plomo, antimonio y bario es compatible con arma de fuego, señalando que el protocolo lo ha hecho un perito de Chimbote, utilizando hisopos con reactivos líquidos, y luego se frotan las manos independientemente la mano derecha y mano izquierda, ingresándolo a unos diales, se hacen la muestra y se llenan en sobre sellados y lacrado, firman los presentes, se emite una acta y se remite a la oficina de Trujillo y posterior informe pericial, señalando que la espectrofotometría y absorción atómica es analítico, ya que da señales de absorción, siendo proporcionales a los elementos que se desea analizar, para ello se utilizan estándares de comparación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisa que tiene 4 años y 5 meses de experiencia como perito forense, volviendo a precisar que en el informe elaborado si se encuentra la metodología, la cual es la espectrofotometría y absorción atómica y el objeto de estudio es la mano, la muestra se da en determinar las adherencias en las manos, la cual se encuentra en las actas.</p> <p>A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que para la obtención de las muestras es un protocolo de muestra que en este caso la unidad de Trujillo no lo ha hecho, los que lo han realizado son peritos especializados de Chimbote, en este caso como indica la pericia el oficial de tercera torres morales, ha hecho la toma de muestra, el procedimiento lo saben todos porque el protocolo es a nivel nacional, habiéndose siempre la toma de muestra con presencia del fiscal, o sea el caso está el personal que ha participado en la intervención que traslada al imputado, esta también el abogado defensor, siendo el procedimiento el siguiente; se utiliza hisopos sumergidos en un reactivo químico luego se frota las manos independientemente la mano derecha, de la mano izquierda, estos hisopos se ingresan a unos diales que son esterilizados y luego se lacran en unos sobres en presencia del fiscal y de los presentes, luego se genera un acta de muestra, y un acta de custodia, remitiéndose a la ciudad de Trujillo para hacer los análisis de las muestras, y posterior informe pericial, señalando también que el método de la foto espectrometría de absorción atómica, es un método analítico que utiliza señales de absorción, estas señales de absorción son proporcionales a la concentración de los elementos que quieren analizar, por ejemplo si se quiere utilizar el elemento plomo, lo que se utiliza primero para la absorción atómica es una lámpara de plomo, esta lámpara de plomo emite una señal medida en onda que solo va detectar a los átomos de plomo, estos átomos de plomo son detectados, siendo cuantificados en el equipo, para eso se utilizan niveles de comparación, que son soluciones o muestras que se saben cuál es su composición, utilizándose como referencia en este caso se utilizó una grúa de calibración, y el equipo automáticamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muestra el resultado, en este caso puede ser bario, plomo, antimonio entre otros.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado, dijo que tiene cuatro años y medio de experiencia en realizar este tipo de pericias e informes, señala que la metodología es la espectrofotometría de absorción atómica, y el objeto de estudio son las manos, asimismo que los tres elementos se encuentren, da mayor contundencia a la prueba. En la pericia están los 3 elementos en la mano derecha y en la mano izquierda en la solo se encontró el plomo y vario, precisando además que las muestras deben ser lo antes posible luego del incidente, dentro de las 24 horas, y por último señala que el informe pericial puede complementarse con otros elementos de investigación, para dar un veredicto del hecho.</p> <p>6.2. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</p> <p>□ J, identificado con DNI N° 31934642, domicilia en Av. El Olivar N° 521 - Huarmey, edad: 61 años, natural de Bolognesi - Ancash, con grado de instrucción superior, sin ningún tipo de amistad ni enemistad con el procesado.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado, señala que no recuerda si participó en una diligencia el día 09 de diciembre de 2017 en un acta de registro personal a la persona de A, (se le pone a la vista el acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017) indica que no recuerda dicha acta, no recuerda si el 09 de diciembre de 2017 atendió en emergencia a A.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la representante del Ministerio Público dijo que no recuerda si el 09 de diciembre de 2017 se encontraba de turno, probablemente en el año 2017 se encontraba laborando en el Hospital de Huarmey, indica que la firma que aparece en el acta de registro personal si es la rúbrica que hace.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas aclaratorias del Magistrado, dijo que al ver al imputado A no recuerda si lo atendió como paciente.</p> <p>6.3. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p><input type="checkbox"/> ACTA DE REGISTRO PERSONAL, de fecha 09 de diciembre del año 2017; con el cual se acreditará en juicio que al acusado se le halló en posesión de tres municiones (cartuchos).</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: Señala que lo cuestiona en principio se recordara que el instructor a cargo el Sr. Coronado, al momento de ser examinado por la defensa técnica del acusado le indico a quien pertenecía el arma de los intervenidos, ya que también estaba la huella digital, precisando que su defendido desconoce totalmente que sea su firma, menos su huella digital, señalando en ese momento el policía que no recordaba.</p> <p><input type="checkbox"/> OFICIO N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 01 de junio del año 2018; con lo cual se acreditará en juicio que el acusado no se encuentra</p> <p>registrado como propietario y/o portador de armas de fuego. Asimismo no registran licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se infiere que el acusado no tiene autorización para el porte y/o uso de arma y/o municiones por la entidad correspondiente.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: Señala que la teoría de la defensa del acusado es que lo han sembrado.</p> <p>6.4. DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>☐ INFORME PERICIAL DE RESTOS DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO N° 1128-2017, con el cual se acreditará que si bien es cierto hay dos pericias, la 1126-2017 la cual ha sido examinada en juicio y ha salido positivo en los tres elementos de plomo, antimonio y bario en las dos manos, pero hay contradicción del lugar donde se tomó la muestra porque la que se acaba de tomar lectura es en el Hospital de Apoyo de Huarmey, mientras que la otra ha sido en la comisaría, lo cual no puede ser porque el detenido ha estado en el hospital tal como ha señalado el efectivo policial, por lo tanto hay contradicciones con respecto a la primera pericia.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Señala que el informe pericial que ofrece la defensa se ha realizado sin la presencia del Ministerio Público por lo que la Fiscalía no ofreció esa pericia como medio de prueba sino la que fue suscrita por el perito Mario Aliaga Escalante porque fue en presencia del Ministerio Público.</p> <p>7. ALEGATOS DE CLAUSURA:</p> <p>7.1. MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Señala que, después de haberse actuado los medios probatorios ofrecidos por la Fiscalía, se ha llegado a acreditar dos puntos importantes, que los hechos materia de juicio oral se adecúan al tipo penal del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Porte y Uso Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; y, la autoría de dichos hechos por parte del acusado A; en base a los siguientes fundamentos: Primero: De las pruebas testimoniales, hemos escuchado en juicio oral al efectivo policial de la Comisaría Sectorial de Huarmey, al SO C quien ha señalado que el día 09 de diciembre de 2017 en mérito a una llamada telefónica anónima, tomó conocimiento que por inmediaciones de la Plaza de Armas del AA.HH. La Victoria se encontraba el acusado A, quien tenía una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requisitoria por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado (delito por el cual a la fecha ya ha sido sentenciado por su judicatura); es así que el efectivo policial Coronado Quintanilla, quien se encontraba en compañía de los efectivos policiales D y E, se dirigieron a bordo de una motokar al lugar donde estaba el acusado, quien al notar la presencia policial se bajó de la motokar donde estaba y emprendió su huida comenzando la persecución, el mismo que efectuó un disparo y luego dos disparos al personal policial para evitar su captura, por lo cual el efectivo policial Coronado Quintanilla realizó</p> <p>disparos disuasivos, a fin de que el acusado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el acusado efectuó otro disparo, por lo que el efectivo policial para repeler dicho ataque, realiza dos disparos con su arma de reglamento, logrando impactarle en la mano y en el glúteo derecho al acusado, siendo reducido en la vivienda invadida por éste, hallándose al lado del acusado, un arma de fuego abastecida; luego de ello, el acusado fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención médica, donde en presencia del médico de turno, Dr. G se le practicó el registro personal respectivo, hallándose en el interior de su bolsillo de su pantalón jean, tres (03) municiones marca “CBC” color dorado, calibre 380 AUTO. Segundo: La versión del testigo se encuentra probada con el Acta de Intervención Policial, el Acta de Hallazgo y Recojo de Incautación de Arma de Fuego, donde se deja constancia del hallazgo del arma de fuego tipo revolver, color negro, con mango de madera, con la inscripción MADE IN ITALY, calibre</p> <p>22 mm, abastecida en su tambor con una (01) munición sin percutar de municiones; y con el Acta de Registro Personal realizada en el Hospital de Apoyo de Huarmey al acusado, del hallazgo de las (03) municiones marca “CBC” color dorado, calibre 380 AUTO, que han</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido oralizadas y corroboradas tanto por el efectivo policial Coronado Quintanilla, así como por el médico de turno, el Dr. I, quien si bien no recuerda sobre el contenido del Acta dado el tiempo transcurrido y la cantidad de pacientes que atiende, sin embargo si reconoce que es su firma en dicha Acta, lo cual le da validez a dicho documento. Tercero: Asimismo señor magistrado, hemos escuchado a la perito de balística forense H quien se ha ratificado de su Dictamen Pericial N° 1133-1137/17, donde esta concluye que el revólver incautado al acusado A, es un revólver de fogeo adaptado a calibre 22 long de Fabricación Extranjera, "Made in Italy", que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento OPERATIVA, presenta características de haber efectuado disparo; precisando que el arma de fogeo se puede adaptar a una de tiro realy que si puede emitir disparo; y el cartucho para revolver con el cual se encontraba abastecida, calibre 22 long de fabricación francesa, también se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso, precisando que este cartucho es compatible con el revólver. En cuanto a los cartuchos para armas de fuego- pistola, calibre 380 Auto de fabricación brasileña, hallados en el bolsillo del pantalón del acusado, también se encuentran en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso. En conclusión tanto el arma abastecida con una munición y las tres municiones se encontraban OPERATIVAS para su uso. Cuarto: De igual forma, hemos escuchado al perito de Restos de disparos de arma de fuego (Absorción Atómica) Mario Aliaga Escalante, quien se ha ratificado de su Informe Pericial N° RD1126/2017, donde éste concluye que de las muestras correspondiente a A, tomadas el día 10 de diciembre de 2017, dio resultado POSITIVO para Plomo, Antimonio y Bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego, con lo que se prueba que el acusado presenta adherencias en las manos de restos de disparos. Si bien señor magistrado existe otro Informe Pericial de Restos de Disparos N° RD1128/2017 realizado por el perito J que fue oralizado por la Defensa, esta pericia no debería ser tomada en consideración porque no ha sido realizada en presencia del Ministerio Público. Quinto: Se ha probado también señor magistrado, que mediante oficio N° 08012-2018 de fecha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>01.06.2018 suscrito por el Gerente de la SUCAMEC L, el cual ha sido oralizado, donde se ha informado que el acusado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego; así como no registra licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se desprende que el acusado en la fecha de ocurridos los hechos, 09 de diciembre de 2017, no contaba con una licencia y/o autorización emitida por una entidad estatal competente. Sexto: En cuanto a la declaración del acusado, si bien éste niega los hechos imputados en su contra, aduciendo que no tenía ningún arma de fuego y que los policías le sembraron dicha arma y municiones, que incluso lo llevaron al Cementerio para hacerlo disparar, dicha versión resulta inverosímil más aún cuando éste en su declaración ha indicado que nunca ha utilizado un arma de fuego, y después ha señalado que ha estado en el ejército y que ha usado un fusil, contradicción que le hace perder credibilidad en su argumento de defensa. En conclusión señor magistrado, el acusado habría participado en calidad de autor, al haber usado un arma de fuego al efectuar disparos contra el personal policial, y habérsele encontrado en posesión de un arma abastecida con un cartucho así como tres cartuchos en el bolsillo de su pantalón sin contar con licencia y/o autorización de una entidad estatal competente. Los hechos aquí probados, señor magistrado, encuadra en el tipo penal del delito contra la seguridad Pública en la modalidad de Uso y Porte Ilegal de Armas de Fuego y Municiones previsto y sancionado en el Art. 279° G primer párrafo del Código Penal.</p> <p>Razón por la cual, la fiscalía se ratifica en su acusación, solicitando se le imponga al acusado A 07 años de Pena Privativa de Libertad, asimismo la pena de INHABILITACIÓN de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36 inciso 6 del Código Penal.</p> <p>En cuanto a la Reparación Civil, se solicita que el acusado A abone la suma de s/.1,000.00 (mil soles) a favor del Estado Peruano-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizó en el hospital, si bien es cierto la defensa solicitó una prueba de oficio en la cual se otorgó la declaración del médico que ha participado en la cual se consigna su firma porque tampoco es suficiente su firma para decir que le dé una validez a esta documental, por lo tanto el médico en todo momento ha dicho que no recuerda, incluso se le ha puesto a la vista al acusado para que pueda recordar, tampoco recuerda, también se le ha puesto a la vista el documento, en realidad no hay una certeza total si la participación en esa fecha realmente ha participado, inclusive el acusado ha manifestado que no es su firma, por lo tanto esta acta de registro personal no se ha realizado con las garantías de ley, inclusive el acta se realizó a las 19:31 horas del día 09 de diciembre y la intervención del acusado fue a las 17:30 minutos del mismo día 09 de diciembre de 2017, entonces de conformidad al artículo 331° inciso 1 del Código Procesal Penal que señala que tan pronto que la policía tenga noticias de la comisión de un delito pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida, la cual no lo hizo para que participe, por lo tanto al ser valorado este documento que vendría a ser el acta de registro personal, vulneraría no solamente el artículo 159° del Código Procesal Penal y el artículo 8vo del Título Preliminar de la misma norma, asimismo el artículo 139° de la Constitución inciso 3 que hace mención de la observancia del debido proceso que es más amplio en esa figura, además con respecto del informe pericial, si bien es cierto se ha analizado dos informes periciales hay que tener en cuenta que el Ministerio Público ha referido que porque no se encuentra el Ministerio Público en una de las actas entonces el otro no tiene validez, en ese aspecto hay que tener en cuenta que uno sale negativo y el otro sale positivo, inclusive como se puede apreciar en las actas el que ha recabado las muestras es el mismo sub oficial L, es la misma persona que realizó la muestra tanto en la comisaría como en el hospital con una diferencia de media hora, en la N° 1126-2017 la cual sale positivo y el Ministerio Público se ampara y dice que estuvo el Ministerio Público, ahí se realizó la toma a las 11:30 a.m., una se realizó en la comisaría y la otra en el Hospital de Apoyo a las 12:00 m., inclusive al decir el Ministerio Público de no darle valor probatorio si es una pericia, el efectivo policial ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narrado en juicio que inmediatamente se le ha trasladado al hospital, en ningún momento ha dicho que el acusado ha sido trasladado posteriormente a la comisaría, por lo tanto el acusado siempre ha estado en el hospital, por lo tanto ese informe en la cual se ampara el Ministerio Público no tiene validez por lo tanto ha vulnerado las garantías legales, con respecto del acta de registro personal en la cual dice que se ha recabado tres municiones, estas tres municiones como lo ha manifestado el Ministerio Público en el arma se encontró un cartucho que es compatible con el arma pero con respecto a las tres municiones no es compatible porque en la misma muestra del 3 al 5 dice que es de cartucho para arma de fuego pistola calibre 380 auto fabricación brasileña, y el revólver que se le encontró es un revólver de fogeo adaptado calibre 22, mientras que el casquillo de bala que está en el revólver si es de calibre 22, por lo tanto no puede ser compatible esas tres municiones al revólver que supuestamente dicen se le ha encontrado, lo que demuestra más bien que ha sido sembrado estas tres municiones, por lo tanto señor Juez al no haberse demostrado la vinculación, al no haber una prueba coherente, una prueba que pueda corroborar lo manifestado por el efectivo policial deberá absolverse a A porque no existe más pruebas, solamente ese testigo y las pruebas han sido ingresadas violentando los derechos fundamentales que vendría a ser documentos que no tienen amparo con otros medios probatorios, por lo que solicito la absolución de mi patrocinado A</p> <p>7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:</p> <p><input type="checkbox"/> Acusado A:</p> <p>Señala que siempre ha hablado con la verdad que es inocente y con el tiempo se va demostrar su inocencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>8.1. ¿SE HA PROBADO que el acusado A fue intervenido por efectivos policiales por inmediaciones de la Plaza de Armas de la Victoria - Huarney en la cual se produjo una balacera terminando herido el acusado A siendo posteriormente trasladado al Hospital de Apoyo de Huarney? SI SE HA PROBADO: Con la declaración del efectivo policial interviniente SO3 PNP C quien describe el lugar donde se realizó la intervención y persecución del imputado, así como los disparos realizado por el imputado y los efectivos policiales intervinientes.</p> <p>8.2. ¿ESTÁ PROBADO que el imputado A al ser reducido producto de la balacera suscitada se le encontró un revolver, el mismo con el que había hecho disparos? SI SE HA PROBADO: con la declaración del efectivo policial interviniente SO3 PNP C quien narra la manera y circunstancia en que el imputado fue reducido en la Av. Casma y al ser reducido se encontró el revólver, el mismo con el que había hecho los disparos.</p> <p>8.3. ¿ESTÁ PROBADO que al imputado A se le encontró en poder de tres (03) municiones marca "CBC" color dorado calibre 380 auto? SI SE HA PROBADO: con el acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017 la misma que ha sido firmada por el efectivo policial C así como por el médico cirujano Dr. J.</p> <p>8.4. ¿ESTÁ PROBADO que el arma consistente en un revólver de fogeo, adaptada a tiro real, calibre 22long de fabricación extranjera, "Made In Italy", acabado en esmalte color negro, tubo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cañón de 6.8 cm. de longitud reforzado, anima lisa de 0.75 cm de diámetro interior, con apertura del tambor oscilante hacia la izquierda, adaptado a tiro real se encontraba operativo? SI SE HA PROBADO: con el examen pericial de la perito en balística forense H, quien ha precisado que el arma en conservación regular si puede emitir disparo, porque el acabado no tiene nada que ver con su funcionamiento de disparar, por lo que el arma si puede emitir disparos de bala.</p> <p>8.5. ¿SE HA PROBADO que el acusado A realizó disparos con el arma de fuego incautada? SI SE HA PROBADO: Con la declaración del perito ingeniero químico M, en donde se detalla que del examen tomado a A da como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo que da mayor contundencia a la prueba realizada.</p> <p>8.6. ¿SE HA PROBADO que el acusado A no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego? SI SE HA PROBADO: Con el Oficio N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 01 de junio de 2018, oralizado en audiencia, donde se precisa que el acusado no se encuentra acreditado como propietario y/o portador de armas de fuego, asimismo no registra licencia de posesión de uso a su nombre.</p> <p>9. JUIICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>9.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los hechos incriminados están referidos al delito de Tenencia ilegal de municiones previsto en el primer párrafo del art. 279° G del Código Penal.</p> <p>a) Descripción del tipo penal: El artículo 279°-G primer párrafo del Código Penal establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica. almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal”.</p> <p>b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de Tenencia Ilegal de armas es la seguridad de la sociedad, entendiéndose ésta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.</p> <p>c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el TENER EN SU PODER armas de fuego de cualquier tipo.</p> <p>9.2. TIPICIDAD OBJETIVA:</p> <p>Pero además del elemento objetivo del tipo, se debe examinar el elemento subjetivo del mismo. En dicho sentido, en este caso se exige que el comportamiento del sujeto agente sea doloso, esto es conocimiento y voluntad en su accionar.</p> <p>Ahora bien la prueba directa que utiliza el Ministerio Público para la incriminación del acusado, es el parte de intervención policial, el acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego, el acta registro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal del acusado, el dictamen pericial de balística forense N° 1133-1137/17, el dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego RD. 1126/17, el Oficio N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC, y la testimonial del efectivo policial interviniente, sin embargo en los alegatos de clausura la defensa del acusado indica que las pruebas han sido ingresadas violentando los derechos fundamentales y que los documentos no tienen amparo con otros medios probatorios.</p> <p>De acuerdo a la naturaleza de este tipo penal se debe tomar en consideración que se trata de un delito abstracto, esto es que con solo realizar la descripción del tipo penal, que en este caso es el de portar o tener en su poder armas de fuego de cualquier tipo o municiones, se estaría configurando el tipo penal previsto en el artículo 279°-G primer párrafo del Código Penal, por lo que para efectos de determinar responsabilidad en el presente proceso, y haciendo un análisis de los hechos, con las máximas de la experiencia, la sana crítica, y el análisis individual de todos los medios probatorios, y de manera conjunta, se ha podido determinar en el presente caso, con los medios probatorios actuados en juicio, tal como la declaración del efectivo policial interviniente, siendo que en el presente caso no se ha podido corroborar que exista una animadversión en el ánimo del mismo, que pueda comprometer la parcialidad y objetividad por parte del agente policial en contra del acusado, para actuar o intervenir y conforme a lo indicado por el acusado, haya podido sembrar el arma de fuego al procesado A, más aun tomando en consideración que se ha mantenido una incriminación en su declaración coherente y uniforme respecto a los hechos de la intervención, sumado a ello con las demás documentales actuadas en el presente juicio, se ha logrado determinar que efectivamente el acusado A, si portaba un revólver de fogueo, adaptada a tiro real, calibre 22 long de fabricación extranjera, "Made In Italy", acabado en esmalte color negro, tubo cañón de 6.8 cm. de longitud reforzado, quedando además plenamente acreditado que el arma se encuentra en regular estado de funcionamiento, según lo declarado en juicio por la perito H en relación al dictamen pericial de balística forense N° 1133-1137/17, quedando acreditado además que se le halló tres (03)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 según consta del acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017.</p> <p>Asimismo se debe tomar en consideración que incluso hubo una contradicción en lo declarado por el imputado A, quien ante la pregunta de la representante del Ministerio Público respondió que nunca ha utilizado un arma de fuego y ante la insistencia de ésta responde que ha estado en el ejército pero que ha utilizado un fusil legal y ante la pregunta del señor magistrado responde que sabe del manejo de armas como un fal o un fusil pero no una 22; además se debe tomar en cuenta la declaración del perito M quien señala que en su informe pericial de restos de disparos de arma de fuego N° 1126-2017, que del análisis de las muestras correspondientes al imputado A ha dado positivo para plomo, antimonio y bario señalando que cuando estos tres elementos se encuentran dan mayor contundencia a la prueba realizada, lo que refuerza lo declarado en juicio por el efectivo policial C quien ha referido que el día de la intervención el imputado A realizó disparos en su contra lo que originó que saque su arma de reglamento y la posterior balacera.</p> <p>De otro lado, la defensa técnica del acusado solicitó la actuación de nuevos medios probatorios a fin de reforzar su teoría del caso, éstas son la declaración del médico cirujano Dr. J a fin de que declare en juicio si la firma que aparece en el acta de registro personal le corresponde al acusado y la pericia de restos de disparo de armas de fuego N° 1128/2017 la cual contradice a la pericia actuada en juicio; con respecto a la declaración del médico cirujano Dr. J éste ha indicado en juicio que no recuerda si participó en la diligencia del día 09 de diciembre de 2017 en un acta de registro personal a la persona de A, tampoco recuerda si el 09 de diciembre de 2017 atendió en emergencia a A e indica que la firma que aparece en el acta si le corresponde, por lo que su declaración no aporta en nada a la tesis de la defensa técnica del acusado, con relación al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° 1128-2017 la defensa técnica del acusado señala que ésta se contradice respecto al lugar donde se tomaron las muestras, ya que una se realizó en el Hospital de Apoyo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Huarmey y la otra en la comisaría, señalando la representante del Ministerio Público que la pericia ofrecida por la defensa técnica del acusado no ha sido firmada por la representante del Ministerio Público motivo por el cual no fue ofrecida como documental, asimismo es de anotar que en la pericia ofrecida por la defensa técnica del acusado da como resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio, con una probabilidad del 20% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego, hecho que se contradice totalmente con la teoría del caso de la defensa técnica del acusado y especialmente con la versión del ahora acusado quien en su declaración en juicio oral señala que el efectivo policial lo obligó a disparar el arma de fuego; por lo que siendo esto así y estando a todos los medios probatorios actuados en juicio oral, se ha logrado probar la comisión del delito materia de pronunciamiento.</p> <p>10. FUNDAMENTOS DEL FALLO</p> <p>10.1. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal–. Ello quiere decir, primero, que las pruebas</p> <p>–así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.</p> <p>10.2. Todos los medios probatorios actuados en transcurso del juicio, aportan o cumplen el requisito de suficiencia probatoria que vinculan directamente al acusado A con la comisión del hecho base, materia de incriminación “El que tiene en su poder un arma defuego o municiones sin autorización”, lo cual se encuentra acreditado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el parte de intervención policial que da cuenta de la forma y circunstancia como se realizó la intervención al acusado; con el acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego y la declaración testimonial del policía interviniente, que demuestra que al acusado se le encontró en posesión de un arma de fuego, en la forma ya señalada; con el acta de registro personal, que demuestra que al acusado se le halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 auto, con el examen de la perito H quien oralizando su informe pericial N° 1133/1137 refiere que el revólver está en buen estado de conservación y funcionamiento, con el examen del perito M quien oralizando su informe pericial N° 1126/2017 indica que de las muestras realizadas al acusado A dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario; con el Oficio emitido por la SUCAMEC informando que el acusado no se encuentra acreditado como propietario o portador de armas de fuego y no registra licencia de posesión de uso de arma.</p> <p>10.3. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado A pudo evitar su accionar, pues es una persona adulta, tiene grado instrucción secundaria, no adolece de anomalía psíquica, no presenta grave alteración de la conciencia y de la percepción; dada sus condiciones psicofísicas, su educación y cultura tiene un conocimiento paralelo en la esfera del profano para poder afirmar que conocía la antijuricidad de su comportamiento; pues no ha alegado ni probado ningún error de prohibición o culturalmente condicionado; tampoco no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar motivado por el ordenamiento jurídico penal, ha procedido a quebrantarlo sin el menor reparo la norma penal, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad, por lo tanto deben responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento para la convivencia con sus congéneres en paz.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:</p> <p>11.1. Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: a) El marco legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de: pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años. b) Marco legal concreto, donde debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y limite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45°-A del Código Penal (5), artículo incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013. Por lo que aplicando la normatividad antes señalada, al delito de porte de Armas de fuego y municiones materia de imputación, tenemos la siguiente estructura:</p> <p>ART. 45-A, numeral 2 C.P. ART. 45-A, numeral 3 C.P.</p> <p>[5] Artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076, establece: "Toda condena contiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas , la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito".</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.2. Efectuando un análisis del vigente artículo 46° del Código Penal6, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, con lo</p> <p>[6] Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación: 1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales;</p> <p>b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;</p> <p>d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.</p> <p>2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o actuado y acreditado en autos, se concluye de que existen circunstancias atenuantes, como es que el acusado no registra antecedentes penales, siendo así se trataría de un agente primario, lo que va a permitir determinar la pena concreta a imponerse dentro del tercio inferior, es decir de seis años a siete años y cuatro meses. Asimismo, no concurren circunstancias atenuantes privilegiadas – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras– o circunstancias agravantes cualificadas</p> <p>–como la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ser autoridad, funcionario o servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado, entre otros–; que determinen nuevos marcos punitivos, en el caso del primero por debajo del límite inferior y respecto del segundo, por encima del extremo máximo.</p> <p>11.3. En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta, lo que señala el artículo 92° y 93° del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende "la restitución del bien o,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización por los daños y perjuicios causados"; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que "la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil"; asimismo que, para fijar la reparación civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien resulta ser responsable del delito materia de imputación, y si bien no existe un bien que restituir ni daños materiales que indemnizar, lo que si se advierte es la afectación a un bien inmaterial, por tratarse de un delito de peligro, donde el daño se encuentra traducido en la seguridad pública y en el atentado a la convivencia pacífica que supone una confianza en los integrantes de la sociedad y la puesta en peligro que involucra el hecho de portar armas de fuego y municiones, por lo que el monto debe establecerse en base a estos criterios objetivos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a A de la acusación fiscal como autor del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de EL ESTADO -</p> <p>procedimientos de similar eficacia destructiva. n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.</p> <p>representando por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, E INHABILITACIÓN de la</p> <p>autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36° inciso 6) del Código Penal; PRECISÁNDOSE que el acusado tiene una sentencia condenatoria por el delito de hurto agravado y la pena a computarse será una vez que cumpla la pena</p>	<p>el fiscal y la parte civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>dispuesta o en caso sea revocada deberá computarse la pena privativa de libertad efectiva dispuesta en la presente causa. DEBIENDOSE cumplir la pena en el centro penitenciario de Cambio Puente, oficiándose para tal fin.</p> <p>2. FIJAR por concepto de REPARACIÓN CIVIL el monto de S/.400.00, el mismo que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia remítase los Boletines al Registro Distrital de Condenas para su Inscripción y fecha devuélvase al Juzgado de Investigación Preparatoria para su correspondiente ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					X						

		reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutiva de la primera instancia fue de rango muy alta** .se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta muy alta respectivamente.

<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS</p> <p>Nuevo Chimbote, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS Y OÍDOS.- En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; contra la resolución número dieciséis; sentencia condenatoria de carácter efectiva de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huarney, mediante el cual se resolvió condenar a A como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Fabricación Comercialización, Uso o Porte de Armas de Fuego y Municiones previsto en el artículo 279-G primer párrafo del Código Penal, en agravio de Estado – representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, imponiéndosele SEIS AÑOS pena privativa de libertad con carácter de efectiva, e inhabilitación para portar o hacer uso de armas de fuego por el tiempo de la condena, y el pago de S/. 400.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior Z</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>												<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p>				<p>X</p>						

		<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p><u>una requisitoria expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey recaída en el expediente N° 290-2017, donde con fecha 28 de noviembre de 2017 se le dictó la medida de prisión preventiva por el delito de hurto agravado; es así que, el 09 de diciembre de 2017 el S3 PNP C, quien se encontraba en compañía de los S3 PNP D y E tomaron conocimiento que A se encontraba en la plaza de armas del A.H. La Victoria - Huarmey, dentro de una mototaxi de color azul con lunas polarizadas en cuya parte posterior tenía la inscripción "Don Omar", por lo que se dirigieron a dicho lugar a fin de proceder a su captura. Constituidos los efectivos policiales en la plaza de armas del A.H. La Victoria y al notar que el imputado A la presencia de</u></p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------

	<p><u>éstos emprendió la huida efectuando un disparo al personal policial para evitar su captura, por lo cual el S3 PNP C realizó dos disparos disuasivos al airea fin de que el imputado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda ubicada cerca a la Plaza de Armas, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el imputado efectÚa otro disparo, por lo que el efectivo policial repele dicho ataque, realizando dos disparoscon su arma dereglamento, logrando impactarle en la mano y glÚteo derecho al imputado, siendo reducido, hallándose cerca a éste el arma de fuego revolver, color negro, con mango de madera, con inscripción MADE IN ITALY, calibre 22 mm,</u></p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>abastecida en su tambor con una munición sin percutar y al efectuarse el registro personal se le halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 AUTO.</u></p> <p><u>Posteriormente el imputado A fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención médica, y se puso de conocimiento al representante del Ministerio Público;</u></p> <p><u>1.2. Estos hechos han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Porte Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, ilícito penal tipificado y sancionado por el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado -</u></p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representando por el Procurador PÚblico a cargo de los asuntos judiciales del</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>Misterio del Interior. Cargos por el que requirió se le imponga al imputado A siete años, de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación y el pago de S/. 1,500.00 soles a favor de la Procuraduría PÚblica del Ministerio del interior como parte agraviada, por concepto de reparación civil.</u></p> <p><u>2. PREMISA NORMATIVA</u></p> <p><u>2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del</u></p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</i></p>					<p>X</p>					

	<p><u>artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; y, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la</u></p>	<p><i>completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta Última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos milsiete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y</u></p>	<p>el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”–, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la</u></p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><u>inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y</p>										

	<p><u>mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto</u></p> <p><u>–el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico</u></p>	<p>46 del Código Penal</p> <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><u>octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos decargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</u></p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>2.2. En el presente caso, se le imputa al sentenciado Gerson Rodo Millones Gonzales el ilícito penal tipificado en el Artículo 279° G del Código Penal, que prescribe: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</u></p> <p><u>2.3. En este delito el bien jurídico protegido es la seguridad pÚblica que es lo</u></p>	<p><i>protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>mismo que la seguridad comÚn, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.</u></p> <p><u>2.4. Nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe de existir la probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño que podría haber causado; es decir, es necesario exigir</u></p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>este requisito de probabilidad del peligro para así dar fijeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma. En este sentido la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad 438- 2014-MADRE DE DIOS, citando a Carlos CREUS (Derecho Penal, parte especial, tomo dos, tercera edición, Buenos Aires, Astrea, 1990, p.2) ha referido que: “(...) se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza, tienden a superar un peligro de orden individual.”¹</p> <p><u>3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</u></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><u>3.1. La defensa técnica del sentenciado A en su escrito de apelación de sentencia, solicita que la impugnada se declare NULA en todos sus extremos y, en consecuencia, se ABSUELVA a su patrocinado, argumentando lo siguiente: i) El Aquo en la sentencia no ha realizado una apreciación de las pruebas en forma individual; ii) Se ha vulnerado el artículo 158ª inciso 1) del Código Procesal Penal por cuanto el Aquo señaló que es suficiente lo declarado por el efectivo policial – Coronado Quintanilla Jeffer – por ser coherente y uniforme no habiendo tomado en consideración lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 para demostrar la credibilidad y fiabilidad de lo manifestado por el único</u></p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuesto agraviado, iii) Existen contradicciones respecto al lugar donde se encontró el arma y donde fue intervenido su patrocinado, puesto que en el acta de Hallazgo y Recojo de Arma de fecha 09.12.2017 (en donde no ha participado el Ministerio Público) se ha vulnerado el artículo 331^a inciso 1) del Código Procesal Penal, pero participo la persona de Coco Alfredo Sedano Jamanca – propietario del inmueble y testigo directo - respecto a quien, en amparo de lo de lo dispuesto por el artículo 385^a del Código Procesal Penal se solicitó su incorporación y su actuación como medio, iv) En relación al Acta de Registro Personal se discutió que la firma que allí aparece no le pertenece a su patrocinado, solicitando además que se examine al médico que trato al investigado – Dr. Saldivar</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Ministerio Público, c) Acta de Registro Personal de fecha 09.12.2017 realizada en el Hospital de Apoyo de Huarmey al investigado de autos donde la firma que aparece no le pertenece y el medico que participo en ella no recuerda nada al respecto.</u></p> <p><u>d) Acta de Pericia de Restos de Disparos Nª 1126/2017 y 1128/2017 los mismos que resultan contradictorios, e) Acta de Dictamen Pericialde Balística, donde se consigna que el arma encontrada al investigado esta operativa per no hace referencia que los cartuchos encontrados en su poder sean compatibles con ellas. No hay acta de recojo de casquillos en el lugar donde se produjo la balacera; vii) Existe ausencia de imputación necesaria y falta de motivación en la sentencia contraviniendo el artículo 139.5 de la</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Constitución Política del Estado.</u></p> <p><u>Asimismo, la defensa técnica del sentenciado en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los cuestionamientos formulados en su escrito de apelación agregando que su patrocinado se le ha vulnerado sus derechos constitucionales (no se leyeron sus derechos cuando fue intervenido, no se le explicó el motivo de su detención y no se le permitió contacto alguno con sus familiares).</u></p> <p><u>3.2. El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura de la audiencia de apelación, solicitó que se CONFIRME la sentencia</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>que existan contradicciones en la versión del efectivo policial – SO3 PNP C – porque durante el juicio oral al ser interrogado por el ministerio público y también por la defensa(que actuó en primera instancia) ha narrado como sucedieron los hechos y como se intervino al investigado quien habría realizado disparos hecho corroborado con la pericia respectiva donde dio positivo para plomo,antimonio y bario; v) En cuanto a la vulneración de los derechos del investigado el abogado que lo asesoró en primera instancia pudo cuestionar y oponerse a los medios probatorios (obtenidos con vulneración de derechos fundamentales) habiendo conservado su validez y actuados en Juico Oral.</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.3. El sentenciado A como defensa material manifestó que “Pido que se administre justicia y que investiguen bien dure el tiempo que tenga que durar, estoy encerrado sin ningún motivo, yo jamás tuve un arma, jamás dispare a los policías pero el señor C me piso la cabeza y estaba presente el hijo del dueño de la casa y me dijo ahora escápate, ahora córrete, un poco más casi matan y tengo derechos y pido que se haga justicia”.

4. ACTUACIÓN
PROBATORIA EN LA
AUDIENCIA DE
APELACIÓN

En la audiencia de apelación de sentencia el sentenciado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos

	<p><u>6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada Únicamente por la defensa técnica del sentenciado - A -, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.</u></p> <p><u>6.2. La _____ pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de sentencia, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva al sentenciado, para lo cual la defensa técnica alega la contravención a la garantía de la motivación debido a la falta de valoración racional</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>jurídico. Entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia — coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez— y razonabilidad —el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso- [Nieva Fenoll, JORDi: Derecho Procesal I— Introducción, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2014, página ciento cincuenta y seis].”</u></p> <p><u>6.4. En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico 5), ha señalado:</u></p> <p><u>“Que la falta de motivación está referida no solo: 1. A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es, a</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la carencia formal de un elemento estructural de la resolución —motivación inexistente— (muy excepcional, por cierto). También está relacionada 2. A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de (i) aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate —puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es, pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STSE de quince de marzo de dos mil doce)— ; (ii) de pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad — sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria, y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales—, (iii) de la calificación de los hechos en el tipo legal —tipicidad— y de las demás</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria —que es el dato precisado de acreditar— debe estar conforme con las regías de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos.</u></p> <p><u>6.5. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de primera instancia, se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la balacera suscitada se le encontró un revolver, el mismo con el que había hecho disparos.</u></p> <p><u>c) Que, al imputado A se le encontró en poder de tres (03) municiones marca "CBC" color dorado calibre 380 automática.</u></p> <p><u>d) Que, el arma consistente en un revólver de fogeo, adaptada a tiro real, calibre 22 long de fabricación extranjera, "Made In Italy", acabado en esmalte color negro, tubo cañón de 6.8 cm. de longitud reforzado, anima lisa de 0.75 cm de diámetro interior, con apertura del tambor oscilante hacia la izquierda, adaptado a tiro real se encontraba operativo</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e) <u>Que, el acusado A realizó disparos con el arma de fuego incautada.</u></p> <p>f) <u>Que, el acusado A no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego.</u></p> <p><u>6.7. En cuanto al argumento de la defensa de que el A quo solo ha tomado en consideración la declaración del efectivo policial – C – vulnerando así el artículo 158° inciso 1) del Código Procesal Penal no tomando en cuenta además lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 002-2005. Al respecto este Colegiado Superior precisa, que conforme lo dispone el artículo 155° inciso 2) del Código Procesal Penal: “(...) 2. Las pruebas se admiten a solicitud del</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (...)", por lo que debemos entender que el derecho a la prueba desde su puesta en conocimiento, en principio y de acuerdo a la Constitución Política del Estado le corresponde al Ministerio Público (en representación de la sociedad). La defensa técnica cuestiona que en la sentencia venida en grado Únicamente se haya tomado como juicio de valoración la declaración del efectivo policial que intervino al investigado de autos, sin</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>embargo se tiene que, si bien es cierto, ofreció como medio probatorio para ser actuado en juicio, la declaración de la persona de B, no es menos cierto que ante su inadmisibilidad en la audiencia Control de Acusación no se reservó su derecho de ofrecerlo en Juicio oral, con lo cual se aprecia que no se ha vulnerado su derecho, puesto que contaba con defensa particular. Por otro lado como elementos de convicción, actuados a nivel de juicio oral tenemos:</u></p> <p><u>i) La declaración de defensor particular C, de fecha 22 de noviembre del 2018, quien ha narrado en su declaración como se habría intervenido al investigado en el domicilio de la persona de Coco Alfredo Sedano Jamanca en el sentido que “el 9 de diciembre del 2017</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>en compañía de dos efectivos policiales, D y E, se apersonaron a la victoria por las inmediaciones de la plaza de armas, ya que se había recibido una llamada anónima, que la persona A se encontraba por las inmediaciones, el mismo que ya presentaba una requisitoria motivo por el cual se constituyeron al lugar , percatándose que el acusado se encontraba en una motokar en compañía de unos sujetos, se bajó, nosotros también nos apersonamos en una motokar, al momento de bajar de la unidad el acusado emprendió la huida (...) mientras el sujeto corría hizo otro disparo, enseguida realizó otro disparo, así empezó la balacera, dentro de un domicilio siguió disparando, impactándole en la pierna y el brazo, de esa manera fue reducido (...);</u></p> <p>ii) Informe Pericial</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>2018, en el cual se aprecia que el acusado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego. Asimismo, no registran licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se infiere que el acusado no tiene autorización para el porte y/o uso de arma y/o municiones por la entidad correspondiente, de tal manera que las evidencias plurales, concomitantes y convergentes tienen la fuerza acreditativa suficiente, así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica que el imputado A es el autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>6.8. Respecto al cuestionamiento en relación al lugar donde se encontró el arma de fuego y la declaración de la persona de B. Al respecto este Colegiado Superior precisa, que de la revisión del expediente se logra apreciar que el Acta de Hallazgo, Recojo e Incautación de Arma de Fuego de fecha 09 de diciembre del 2017, ha sido elaborada por el efectivo policial C, quien en cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 331ª inciso 2) del Código Procesal Penal, continuo con las investigaciones pertinentes, teniendo valor probatorio el documento en mención, ya que de la misma se recoge el modo y circunstancias en las que fue encontrada el arma,</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la cual habría sido utilizada por el imputado A para realizar disparos; por otro lado conforme lo ha hecho saber la Corte Suprema en el R.N. 861- 2018, Lima Este, en su fundamento quinto: “Esta intervención y las demás actas se erigen en pruebas pre constituidas. Es obvio que, en estos casos de urgencia, no hace falta la presencia del Fiscal para dotar de eficacia procesal a lo que objetivamente constató la Policía y volcó en las actas respectivas. La Policía está autorizada legalmente para ejecutar tal intervención y realizar las aludidas diligencias, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad de lo realizado a la Fiscalía. Se cumplen con las exigencias de irrepetibilidad o indisponibilidad por razones materiales: el acto, por su propia naturaleza, no se puede reproducir</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ulteriormente, por tratarse de una incursión sorpresiva en el teatro de los hechos y cuando estos se están aconteciendo- y de urgencia autorización legal para considerar que se está ante una prueba pre constituida”2. Cabe resaltar que tanto el efectivo policial que elaboró el acta como el investigado A, en sus respectivas declaraciones han sostenido que la reducción del investigado fue dentro de una vivienda, en el corral, (perteneciente a la persona de B, hecho que pretende desconocer el investigado aduciendo que fue obligado a disparar un arma por parte de la policía en otro lugar, esto</u></p> <p><u>2 R.N. 861-2018, Lima Este</u></p> <p>-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>6.10. En relación al cuestionamiento a los Informes Periciales N° 1126/2017 y 1128/2017. Al respecto este Colegiado Superior precisa, que como lo ha referido el perito F en su declaración de folios 48/49 para la toma de muestra existe un Protocolo conocido a nivel nacional siendo necesario siempre contarse con la presencia del señor fiscal, en este caso – con la presencia de la Dra. H – y además que las muestras deben ser tomadas lo antes posible, luego al incidente dentro de las 24 horas, a ello se suma que la defensa técnica del acusado pretende cuestionar el Informe Pericial 1126/2017, con una pericia de parte ofrecida por ella misma 1128-2017 la que no está autorizada por el Representante del Ministerio Público y contradecirse con su teoría del caso en donde señalar que su patrocinado</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>fue obligado a disparar”, sin embargo en la pericia de parte refiere que al ser examinado su mano izquierda resultó negativo para antimonio y bario con una probabilidad de 20% de correspondencia con los restos de disparos de arma de fuego”, de tal manera que dicho informe pericial se contradice con el argumento de la defensa técnica del procesado.</u></p> <p><u>6.11. Por ultimo respecto al cuestionamiento de que no se ha valorado la concurrencia de los elementos del tipo penal del delito de tenencia. Al respecto este Colegiado Superior precisa, que la defensa técnica del acusado en este extremo se ha limitado a enumerar los medios probatorios actuados en juicio y en todo caso si</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la defensa técnica del acusado, consideraba que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria se</u></p> <p>-</p> <p><u>vulneraron los derechos de su patrocinado (contemplado en el artículo 71° NCPP inc. 1, 2 y 3), o que sus derechos no fueron respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, debió acudir en vía de Tutela al Juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que corresponda, situación además contemplada en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 – fundamento 11 que prescribe: “La finalidad esencial de la</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</u>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión;

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia														
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado – A - contra la resolución número dieciséis - sentencia condenatoria de carácter efectiva - de fecha 21 de febrero del2019, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos iusad derecho</i>)</p>		Muy	1	Baja	2	Mediana	3	Alta	4	Muy alta	5	Muy	[1 - 2]	Baja	[3 - 4]	Mediana	[5 - 6]	Alta	[7- 8]	Muy alta	[9- 10]

	<p>2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis - sentencia condenatoria de carácter efectiva - de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, mediante el cual se resolvió: CONDENAR a A como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas de Fuego y Municiones previsto en el artículo 279-G del Código Penal, en agravio de Estado - Ministerio del Interior, en consecuencia se le impone SEIS AÑOS pena privativa de libertad con carácter de efectiva; inhabilitación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego por el mismo plazo, y el pago de S/. 400.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la Procuraduría a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del interior; con lo demás que la Contiene. SIN COSTAS.</p> <p>3. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p>	<p>a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										10
		<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión		<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5	Calificación de las dimensiones								
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[9 - 10]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos de la calificación de la investigación de las calidades de sentencias tanto de primera y de segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego derivados del Expediente judicial Nro. 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote, se ha logrado determinar que estas fueron de rango alta y alta. Para ello se cotejó con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los mismos que estuvieron reflejados en el presente estudio y contenidos en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

En cuanto a la sentencia emitida en primera instancia

Se hace referencia que la presente sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, es decir por el juzgado penal colegiado de la Corte de Justicia del Santa, siendo que su calidad fue de rango muy alta, resumido en el Cuadro N°07.

Por mi parte soy de la opinión que en la presente sentencia se evidencia claramente el encabezamiento de la sentencia, es decir, señala el número de expediente, los jueces integrantes del colegiado indicando también al juez director de debates, el agraviado, asimismo es claro en la identificación del imputado, el delito cometido por el cual fue a juicio, igualmente se aprecia los datos de la parte acusadora, la defensa técnica del acusado y el actor civil. Igualmente es de apreciarse en la sentencia materia de estudio la presencia de los alegatos preliminares de cada una de los sujetos procesales, sus medios probatorios, los hechos probados y no probados, los fundamentos jurídicos y por último la parte resolutive.

Nava, (2010) señala que “Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho”.

Asimismo, Paulsen, (2014) indica que la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para

fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

El juez Alemán SCHÖNBOHM, (2014) es de la opinión que los juristas, deben construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos, por lo que al momento de estructurar las sentencias se debería guiar por la: Construcción ponderada, que ofrezca sólo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consistente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

Santos, (2019) dijo; atendiendo a la dialéctica, la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia se aprecia que fue emitida por la segunda sala de apelaciones, la misma que ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales cuya calidad fue de muy alta. (Cuadro 8).

Así las cosas, considero que en la presente sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la aplicación de las partes involucradas en esta instancia, cumpliendo con la mayor parte de los parámetros establecidos para la calificación (cuadro 8).

Lozada, (2016) considera que “las Salas Penales Superiores conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados)”.

Cáceres Julca, (2011) sostiene que;

A través de la apelación se busca que el criterio del Juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del Juez de segunda instancia, aplicando la existencia de un nuevo conocimiento o revocación, entendiendo esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal , p. 101.

Para Oré, (2016)

“Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

VI. CONCLUSIONES

De la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones: Que, siguiendo los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en el presente estudio denominado la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia de la sentencia emitida en el expediente Nro. 00330-2017-27-2503-JR-PE-01, en primera instancias por el juzgado colegiado unipersonal del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, se concluye que fue de rango muy alta; es decir, luego la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Siendo así de la sentencia en estudio se evidencia con claridad su parte expositiva, es decir, se aprecia, en primer lugar el nombre del juzgado, señalando que es una sentencia condenatoria, seguidamente especifica los datos de los jueces que conforman el colegiado unipersonal a cargo del presente expediente, sin dejar de lado la identificación del acusado, apreciándose el delito materia de imputación, exponiendo los sus alegatos de apertura la parte acusadora es decir el representante del Ministerio Público, el actor Civil y la defensa técnica del acusado.

En cuanto a la parte considerativa, se evidencia el cumplimiento de la valoración individual y conjunta de los elementos probatorios, es decir testimoniales, documentales y periciales, evidenciándose los hechos probados y no probados, la individualización de la pena tanto para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego como para el delito de violación sexual a menor edad, sin dejar de lado la utilización de la jurisprudencia y la doctrina, dejando establecido el valor del daño causado (para la reparación civil), y la pena impuesta.

En relación a la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. En su parte expositiva se evidencia con claridad los fundamentos facticos y jurídicos en materia de impugnación señalando las pretensiones del acusado, siendo que no se encuentra conforma con la pena de cadena perpetua por lo que necesita que el caso sea revisado. En su parte considerativa se evidencia la existencia de la

motivación de los hechos probados, mostrando fiabilidad siendo que cumple con la valoración conjunta de los elementos probatorios. En la parte resolutive se cumplió evidenciando las pretensiones presentadas por el Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Aliaga, V., Escusel, G., y Rodríguez, L. (2017). El sicariato y a la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014. (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7508/Aliaga_CVJEscusel_SG-Rodriguez_HLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bacca, J & Heredia, E. (2016). “Análisis jurídico del tratamiento penal dado al delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, frente a la seguridad ciudadana en el municipio de san José de Cúcuta, periodo 2013-2014”, Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Libre - Seccional Cúcuta – Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9308/TRABAJODEGRADOPORTEDEEXPLOSIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Banacloche, J. (2014). Aspectos fundamentales de derecho procesal penal. México: Grijley

Barker (2012) El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fprevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamientoconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQSQzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JoI56JCrMQ&bvm=bv.66917471.d.cWc>

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Calderón, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa– Lima, 2018.*” (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú

Castañeda, M. (2014) Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada, Jurista Editores, Lima-Perú.

Camacho, J. (2014). La culpabilidad: su aplicación en el tribunal del segundo circuito judicial de san José, 1998-2002. Recuperado de: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Culpabilidad.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima:Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra

Díaz de León, M. A. (s/f). JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>

Fernández, Y. (2016) Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1986/TM_Fernandez_Tnco_Yohana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García Ramírez, S. (2012). El Debido Proceso. México: Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lora, E. (2010). El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol.
Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E05D1B9Aafb922A605257FD20072C13A/\\$FILE/El_estado_de_las_reformas_del_estado_en_Am%C3%A9rica_Latina.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E05D1B9Aafb922A605257FD20072C13A/$FILE/El_estado_de_las_reformas_del_estado_en_Am%C3%A9rica_Latina.pdf)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

López, N. (2008). Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal.

Recuperado de: <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/047640.pdf>

Mayanga, C. (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medina, G. (2016). “Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos en lima”. (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pairazamán Gálvez H (2011). La inclusión social en la administración de justicia Chimbote.

Recuperado de: ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia

Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014). Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Quiroga, F. (s.f.), ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima.
Disponible en: www.agendaperu.org.pe.página 48).

Quispe, N. (2018). “Calidad De La Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el expediente N° 20583- 2012-0-1801-Jr-Pe-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú.

Rodríguez, M. (2016). El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: <http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/0413148.pdf>

Sánchez. P, (1994). Comentarios al Código Procesal Penal “Editorial Idemsa”. Lima – Perú

San Martín, C. (2009). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: <http://www.sence.cl/601/articles-4777recurso10.pdf>

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torrado, J. (2019). “*Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña – Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/2441/1/32365.pdf>
- Ubilex Asociados (2014) Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: <http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404ContenidoEnLinea/leccin31conceptosdecalidad.html>

Uribe Benítez, O. (2017). El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad.

México: Recuperado de:

<file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCI%20E2%80%9DN%20DE%20INOCENCIA.pdf>.

Vega, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801- JR-PE-00, del distrito judicial de lima – lima, 2018*”. (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú

Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administración-de-justicia-en-España/>

Velásquez, N. (2019). “*Porte y uso de armas de fuego en la ciudad de Bogotá D.C.*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Libre de Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15959/Monografi%CC%81a%20Nicola%CC%81s%20Vela%CC%81squez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Verger Grau, J (1994). Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.

Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE HUARMEY

EXPEDIENTE : 00330-2017-27-2503-JR-PE-01

JUEZ : J

ESPECIALISTA V

MINISTERIO PUBLICO : K

IMPUTADO : A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

AGRAVIADO : P.P.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Huarmey, veintiuno de febrero Del año
dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en acto público, por ante el **JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUARMEY**, interviniendo el Magistrado **J**, en el proceso seguido contra: **A**; procesado como presunto autor del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio de **EL ESTADO - representando por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior**; con la participación del acusado, del abogado defensor del acusado, asimismo de la representante del Ministerio Público y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio y video, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO;

1. MARCO CONSTITUCIONAL.

En un estado constitucional de derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los hechos que el Ministerio Público trae al presente juicio oral, es que se atribuye al imputado A conocido con el apodo de "Jhona" se encontraba con orden de captura en mérito a una requisitoria expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey recaída en el expediente N° 290-2017, donde con fecha 28 de noviembre de 2017 se le dictó la medida de prisión preventiva por el delito de hurto agravado; es así que, el 09 de diciembre de 2017 el S3 PNP C, quien se encontraba en compañía de los S3 PNP D y E tomaron conocimiento que A se encontraba en la plaza de armas del A.H. La Victoria - Huarmey, dentro de una mototaxi de color azul con lunas polarizadas en cuya parte posterior tenía la inscripción "Don Omar", por lo que se dirigieron a dicho lugar a fin de proceder a su captura.

Constituidos los efectivos policiales en la plaza de armas del A.H. La Victoria y al notar que el imputado A la presencia de éstos emprendió la huida efectuando un disparo al personal policial para evitar su captura, por lo cual el S3 PNP C realizó dos disparos disuasivos al

aire a fin de que el imputado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda ubicada cerca a la Plaza de Armas, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el imputado efectúa otro disparo, por lo que el efectivo policial repele dicho ataque, realizando dos disparos con su arma de reglamento, logrando impactarle en la mano y glúteo derecho al imputado, siendo reducido, hallándose cerca a éste el arma de fuego revolver, color negro, con mango de madera, con inscripción MADE IN ITALY, calibre 22 mm, abastecida en su tambor con una munición sin percutar y al efectuarse el registro personal se halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 AUTO.

Posteriormente el imputado A fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención médica, y se puso de conocimiento al representante del Ministerio Público; asimismo el arma de fuego así como las municiones halladas a A fueron sometidos a la pericia correspondiente, emitiéndose el DICTAMEN PERICIAL DE EXPLOSIVO FORENSE N° 1133-1137/17 el cual concluye : Muestra N° 01: es un revólver de fogeo, adaptado a calibre 22 long de fabricación extranjera, presenta la inscripción "MADE IN ITALY" en la cara lateral derecha del armazón, en regular estado de conservación y funcionamiento OPERATIVA, presenta características de haber efectuado disparos. Muestra N° 02: es un cartucho para revolver, calibre 22 long marca F, fabricación francesa, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso Muestra N° 03 al 05: son tres cartuchos para arma de fuego - pistola, calibre 380 auto, marca CBC, fabricación BRASILEÑA, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso; estos hechos han sido subsumidos en el artículo 279° - G primer párrafo del Código Penal que señala "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal"; por lo cual está solicitando se imponga al acusado A, **07 AÑOS** de pena privativa de la libertad, asimismo se imponga la pena de **INHABILITACIÓN** de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36° inciso 6) del Código Penal, y se solicita también una **Reparación Civil** para el acusado A en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)** a favor del Estado Peruano – representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

Indica que los hechos narrados por la representante del Ministerio Público, así como las premisas fácticas se encuentran totalmente distorsionados, resultando que los hechos ocurrieron de la siguiente manera el día 09 de diciembre a horas 17:00 de la tarde, su defendido se encontraba en compañía de su amigo el señor **NOE HUERTA**, quien estaba pasando por unos momentos difíciles puesto que su mamá había fallecido, por esa razón haciendo un acto de solidaridad, y haciendo causa común en sus penas, estaban llevando unos tragos, es así que de un momento a otro de forma intempestiva, se para una moto de color azul, y como su defendido justamente estaba requisitoriado por un delito es que el empieza a correr, es en ese momento en que esas personas que bajan eran policías empezando a disparar con el miedo señala que su defendido, no hace otra cosa que esconderse en una vivienda de unos señores, es ahí que se da cuenta que había recibido dos impactos de bala, una en la mano derecha y otra en el muslo con agujero de entrada y salida donde se alojó la misma, precisando que luego se esconde en otro domicilio escondiéndose en una moto, ahí es donde llegan los policías uniformados identificándolo, y si bien es cierto algunos lo auxiliaron, había un policía de apellido coronado que se reía a carcajadas, mencionando insistentemente ya lo mate, ya lo mate, es así que llegan otros policías, y lo auxilian a su defendido, subiéndolo en una moto, para luego subirlo a la capota de la camioneta policial, trasladándolo con unos efectivos de la policía de tránsito, precisando que no lo trasladan al hospital, sino a un cementerio que es un lugar descampado, haciéndolo disparar el revólver, para de ahí trasladarlo al hospital, ya estando en el hospital, hacen como si le sacaran un revolver, de todo eso hay testigos tales como el médico, las enfermeras, anterioro ello la postura de la defensa es, que se compromete en el plenario como prueba complementaria del juicio, a presentar siete testigos quienes describen los hechos desde el momento que se inició la persecución policial, comprometiéndose la defensa técnica a atacar la imputación de la fiscalía en el sentido que su imputación es imprecisa y deficiente, no existiendo responsabilidad probada, y por último el ministerio público no podrá quebrantar el principio de presunción de inocencia, siendo que en el momento oportuno se solicitara que se le absuelva de todos los cargos.

4. DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369^o[1], 371^o[2], 372^o[3] y 373^o[4] CPP), haciéndosele conocer al

[1] **Artículo 369º: INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.-**

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los

Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.

2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. **La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia.** El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

[2] **Artículo 371º: APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES.-**

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el **número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.**

2. Acto seguido, **el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas.** Posteriormente, en su orden, **los abogados del actor civil y del tercero civil** expondrán concisamente sus **pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas.** Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. **Culminados los alegatos preliminares,** el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. **El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.** Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

[3] **Artículo 372º: POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO.-**

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le **preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.**

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, **responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio.** Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado **conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas,** bajo sanción de nulidad del juicio.

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene en cuestión al menos la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, **establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.**

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, **continuando el proceso respecto a los no confesos.**

5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.** No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

[4] **Artículo 373º: SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA.-**

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, **las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba.** Sólo se admitirán aquellos que las partes **han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.**

Acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375º del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5. EXAMEN DEL ACUSADO:

5.1. ACUSADO: A:

Quien al narrar los hechos libremente señala que: se encontraba tomando trago con un amigo en su moto y en ese momento donde logra ver que entra una mototaxi, viéndolo sospechoso, lo que hizo fue ver esa moto y ve que baja una persona con una pistola en la mano y en la desesperación, ya que estaba con tragos, comenzó a correr, empezando los disparos al aire, y en ese momento ve que una puerta de una casa estaba abierta, entrando a esa casa, viendo a su señora madre, y ve a un grupo de personas más, no observando quienes están ahí, entrando a la casa corriendo y es donde recibió dos impactos de bala, no sabía si era policía, pero recibió el impacto de bala en toda la muñeca y el glúteo, sintiendo un dolor en el brazo, quiso irse pero no pudo porque el dolor lo invadió, el pata que lo disparó fue agresivamente, se llamaba Coronado, le pisaba la cabeza, trataba de agredirlo y lo malo de la policía que ni lo auxiliaba y solo decía tranquilo ya te agarraron, lo suben al carro, a la capota y viene la policía del tránsito y lo llaman a un tal My lo llevan al cementerio, por la calle Grau, por el parque Piscis y sale por el Garcilaso y se fueron al cementerio, llegaron a un descampado y sacaron un revolver y lo hicieron disparar, no quiso pero le pisaron la mano y lo hicieron disparar regresándolo al hospital, ya en el hospital aun tenía la pistola, lo levantan, ingresan por emergencia, al doctor que esta de turno le digo, espere la señal y justo le digo al abogado presente eso doctor de cuando yo saco la pistola, doctor en ningún momento tenía la pistola, en ningún momento he disparado a la policía, si yo corrí doctor será por querer sobrevivir, porque tenían una pistola pensaba que le iban hacer algo pero si hubiera sabido se hubiera quedado callado, pensaba que querían atentar contra su vida por eso empezó a correr.

A las preguntas del representante del Ministerio Público señala: Señala que no tenía conocimiento de porque el policía lo perseguía, no sabía que era

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere **especial argumentación de las partes.** El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

Policía por que el estaba de civil ni siquiera tenía un chaleco de policía, indica que estaba acompañado con un amigo de la infancia tomando, si recuerda como estaba vestido, estaba

con unas zapatillas negras con rojas, con suelas rojas, con un jean azulado medio oscuro y con polo negro y una cadena, y corrió sin polo, señala que de los policías sólo vio a Coronado, cuando baja de la moto no sabía que era Coronado su nombre hasta que llegó a la comisaria y llegó a saber que era él, y ve que baja con una pistola, a él fue al único que vio, refiere que ingresó a una vivienda justo ahí de la esquina a la otra esquina que estaba, vio una vivienda que estaba abierta, vio a su padre y a su madre con un grupo de hermanos que estaban evangelizando, no le indicaron porque fue la intervención, no se le explicó, más o menos ya sabía, por el supuesto hurto que también que tiene.

Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del imputado señala: Señala que ha sido herido cerca a la muñeca derecha, cuando lo intervinieron ellos entraron de frente, rompieron el portón de madera que tenía la señora, lo levantaron y lo sacaron, en el momento que estaba herido no le hicieron algún registro de su cuerpo o ropa, lo subieron de frente al carro, indica que lo llevaron a la comisaría por detrás de la calle Grau, refiere que le hacen disparar el arma en el descampado que queda por el cementerio y la chanchería, ahí le encuentran el arma y en el Hospital lo sacó y le dijo al doctor que esa arma no era suya, en el hospital no le hicieron revisión ningún efectivo policial o médico, recuerda que firmó un acta de su declaración, lo demás no quería a firmar, señala que en el acta de registro personal que se realizó en la sala de emergencia del Hospital, no ha firmado nada, (se le muestra un acta) refiere que no es su firma, refiere que cuando corría para no ser intervenido cree que si lo vieron porque por ahí hay una señora que vende anticucho, un montón de personas han visto, señala que le dispararon en la mano izquierda, le dispararon cuando estaba en el corral, pero en la sala se encontraban un grupo de personas, a la única que alcanzó a ver es a su madre nada más pero había un grupo de personas que estaban ahí, estaban orando.

A las preguntas re directas del representante del Ministerio Público señala: Nunca ha utilizado un arma de fuego, nunca ha tenido algún arma de fuego, no tiene licencia para armas de fuego, pero si ha estado en el ejército, pero ha utilizado fusil legal.

A las preguntas aclaratorias del señor Juez señala: Señala que los disparos que realizó fue después de que fue herido, estando herido la policía lo ha obligado a disparar con un arma, le ponen el arma y ellos mismos lo hacen disparar, le agarraron la mano que estaba herida, no quería coger el arma, le ponían la mano como quien poner la mano en el gatillo e indica que no se dejaba, refiere que a él le hicieron disparar los dos disparamos prácticamente, refiere que el policía le pisó la mano para que dispare porque ponía la mano

dura, señala que sabe el manejo de armas de un fal y un fusil pero no de una 22 nunca ha utilizado eso.

6. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

EL MINISTERIO PÚBLICO:

- **C, SO3 - PNP**, identificado con DNI N° 70349821, edad 25 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.

A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que es efectivo de la comisaria de Huarney, desde hace 1 año, 3 meses, teniendo como efectivo policial 4 años, 7 meses, no registrando sanción alguna, menciona que cono al imputado a raíz de la intervención, el 9 de diciembre del 2017, precisando que el 9 de diciembre del 2017 en compañía de dos efectivos policiales, D y F, se apersonaron a la victoria por las inmediaciones de la plaza de armas, ya que se había recibido una llamada anónima, que la persona A se encontraba por las inmediaciones, el mismo que ya presentaba una requisitoria, motivo por el cual se constituyeron al lugar, percatándose que el acusado se encontraba en una motokar en compañía de unos sujetos, se bajo, nosotros también nos apersonamos en una motokar, al momento de bajar de la unidad el acusado emprendió la huida, comenzando la persecución, realizando un disparo, luego dos disparos, mientras el sujeto corría hizo otro disparo, enseguida realizó otro disparo, así empezó la balacera, dentro de un domicilio siguió disparando, impactándole en la pierna y el brazo, de esa manera fue reducido en laav. Casma, y al ser reducido se encontró el revólver el mismo con el que había hecho losdisparos, contra los efectivos policiales que fuimos por su captura, llevándolo al centro de salud más cercano, el hospital de apoyo de Huarney, estando ahí lo atendieron, posterior a ello se realizaron las diligencias pertinentes, comunicándose de manera inmediata al fiscal de turno, llevándose a cabo la intervención a las 5 de la tarde, realizándose el acta de intervención, el acta de registro personal, el acta de hallazgo, de decomiso del arma de fuego, firmando él, y sus colegas que fueron como apoyo.

Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado señala que la huella, y la firma que se registra en el acta de registro personal, no lo recuerda, precisando que la firma se dio en el hospital de apoyo de Huarney, y no se dio en el lugar de los hechos por que el imputado estaba sangrando por los disparos que recibió,

necesitando en ese momento ser atendido, señala además que al momento de realizar el acta de hallazgo e incautación de arma de fuego la escena del crimen llegaron dos efectivos policiales para que no hubiera nadie que se pase en ese lugar, precisa que se utilizó el vehículo no oficial para constituirse al lugar, mencionando que al momento de realizar el acta hubo un medico, encontrando el arma en el momento que el imputado es reducido por la policía por los disparos que recibe, encontrándose el arma al lado del imputado, no se percato con que mano realizo los disparos, señalando además que luego de la intervención se fueron directamente al hospital, la actitud del intervenido en todo momento fue de rehusarse a la intervención, indicando que estaban vestidos de civil, y al momento de la intervención se colocaron los chalecos de la policía, menciona que el imputado en todo momento estaba acompañado de otra persona la misma que se dio a la fuga en un moto, indicando que al momento de la persecución policial si hubieron personas merodeando por la plaza de armas pero no se podría identificar quienes fueron, señala que el intervenido ingreso a un domicilio, llegándolo a intervenir sin permiso alguno ya que el intervenido estaba en flagrancia y por salvaguardar a los que viven en ese domicilio, indica que al momento de la intervención se identificaron como policía, no logrando indicarle que lo estaban interviniendo, ya que este lo único que hizo fue correr.

- **H, S2 PNP PERITO EN BALÍSTICA FORENSE**, identificada con DNI N°70524986, edad 27 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.

Conclusiones: Quien procede a realizar un resumen detallado del informe realizado, señalando que el informe pericial de distrito forense N° 1073 – 2017 / 7 comisaria sectorial de Huarmey- oficio N° 12965 del 10 de diciembre del 2017 - el objeto del estudio, fue establecer operatividad e identidad del revólver y cartucho; el método es descriptivo, analítico y experimental, recibándose un sobre acondicionado de color amarillo de 19x16cm debidamente rotulado, conteniendo un arma (revólver) y el número dos un folder manila de tamaño mediano conteniendo un cartucho, realizándose el estudio de las muestras, teniendo como muestra numero uno un revolver adaptado a tiro real, de fabricación extranjera, de tripton 9 en Italy acabado en esmalte color negro, reforzado animalista, se encuentra en estado de conservado, esta operativo, la muestra número dos corresponde a un cartucho de arma de fuego revólver calibre 22, de fabricación francesa, color dorado, encontrándose en estado conservado. Realizándose la prueba teniendo como resultado del revólver, positivo

en estado de cañón y doble por recámara, corresponde a un revolver de correo el cual es utilizado para las disciplinas deportivas tiene como finalidad producir sonidos asimismo el arma fue dado por tiro real, la muestra numero uno revolver y la muestra numero dos cartucho fueron utilizados experimentales fueron remitidos a lima.

A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que se hicieron los estudios pertinentes para llegar al resultado de positivo al estado de cañón y doble por recámara.

Al conainterrogatorio de la Defensa Técnica del Acusado señala que tiene 5 años de experiencia, precisando que el arma de fogueó se puede adaptar a una de tiro real y los cartuchos son para revolver, precisa que el arma en conservación regular si puede emitir disparo, por que el acabado no tiene nada que ver con su funcionamiento dedisparar, el arma si puede emitir disparos de bala.

Al redirecto del representante del Ministerio Público, dijo que si es correspondiente porque es del mismo calibre.

➤ **G, CAP. PNP PERITO INGENIERO QUÍMICO,**

identificado con DNI N° 44182729, domiciliado en Mz. J lote 12 urb. San Isidro - Trujillo, edad 31 años, con grado de instrucción técnico superior, no presenta antecedentes penales.

Conclusiones: Señala que el informe pericial N° RD 1126/2017 solicitado por el departamento de criminalística de Chimbote, la cual ha sido tomado a A de 23 años, tuvo los siguientes resultados, en la mano derecha plomo 0.27 parte por millón, Bario 0.15 parte por millón y antimonio 0.10 y en la mano izquierda, plomo 0.23 parte por millón, vario 0.12 parte por millón y antimonio negativo. Teniendo como resultado la siguiente conclusión que da positivo plomo, antimonio y bario es compatible con arma de fuego, señalando que el protocolo lo ha hecho un perito de Chimbote, utilizando hisopos con reactivos líquidos, y luego se frotan las manos independientemente la mano derecha y mano izquierda, ingresándolo a unos diales, se hacen la muestra y se llenan en sobre sellados y lacrado, firman los presentes, se emite una acta y se remite a la oficina de Trujillo y posterior informe pericial, señalando que la espectrofotometría y absorción atómica es analítico, ya que da señales de absorción, siendo proporcionales a los elementos que se desea analizar, para ello se utilizan estándares de comparación, precisa que tiene 4 años y 5 meses de experiencia como perito forense, volviendo a precisar que en el informe elaborado si se encuentra la metodología, la cual es la

espectrofotometría y absorción atómica y el objeto de estudio es la mano, la muestra se da en determinar las adherencias en las manos, la cual se encuentra en las actas.

A las preguntas de la representante del Ministerio Público dijo que para la obtención de las muestras es un protocolo de muestra que en este caso la unidad de Trujillo no lo ha hecho, los que lo han realizado son peritos especializados de Chimbote, en este caso como indica la pericia el oficial de tercera torres morales, ha hecho la toma de muestra, el procedimiento lo saben todos por que el protocolo es a nivel nacional, habiéndose siempre la toma de muestra con presencia del fiscal, o sea el caso está el personal que ha participado en la intervención que traslada al imputado, esta también el abogado defensor, siendo el procedimiento el siguiente; se utiliza hisopos sumergidos en un reactivo químico luego se frota las manos independientemente la mano derecha, de la mano izquierda, estos hisopos se ingresan a unos diales que son esterilizados y luego se lacran en unos sobres en presencia del fiscal y de los presentes, luego se genera un acta de muestra, y un acta de custodia, remitiéndose a la ciudad de Trujillo para hacer los análisis de las muestras, y posterior informe pericial, señalando también que el método de la foto espectrometría de absorción atómica, es un método analítico que utiliza señales de absorción, estas señales de absorción son proporcionales a la concentración de los elementos que quieren analizar, por ejemplo si se quiere utilizar el elemento plomo, lo que se utiliza primero para la absorción atómica es una lámpara de plomo, esta lámpara de plomo emite una señal medida en onda que solo va detectar a los átomos de plomo, estos átomos de plomo son detectados, siendo cuantificados en el equipo, para eso se utilizan niveles de comparación, que son soluciones o muestras que se saben cuál es su composición, utilizándose como referencia en este caso se utilizo una grúa de calibración, y el equipo automáticamente muestra el resultado, en este caso puede ser bario, plomo, antimonio entre otros.

Al conainterrogatorio de la defensa técnica del acusado, dijo que tiene cuatro años y medio de experiencia en realizar este tipo de pericias e informes, señala que la metodología es la espectrofotometría de absorción atómica, y el objeto de estudio son las manos, asimismo que los tres elementos se encuentren, da mayor contundencia a la prueba. En la pericia están los 3 elementos en la mano derecha y en la mano izquierda en la solo se encontró el plomo y vario, precisando además que lasmuestras deben ser lo antes posible luego del incidente, dentro de las 24 horas, y porultimo señala que el informe pericial puede complementarse con otros elementos de investigación, para dar un veredicto del hecho.

6.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

- **J**, identificado con DNI N° 31934642, domicilia en Av. El Olivar N° 521 - Huarney, edad: 61 años, natural de Bolognesi - Ancash, con grado de instrucción superior, sin ningún tipo de amistad ni enemistad con el procesado.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado, señala que no recuerda si participó en una diligencia el día 09 de diciembre de 2017 en un acta de registro personal a la persona de A, (se le pone a la vista el acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017) indica que no recuerda dicha acta, no recuerda si el 09 de diciembre de 2017 atendió en emergencia a A.

Al contrainterrogatorio de la representante del Ministerio Público dijo que no recuerda si el 09 de diciembre de 2017 se encontraba de turno, probablemente en el año 2017 se encontraba laborando en el Hospital de Huarney, indica que la firma que aparece en el acta de registro personal si es la rúbrica que hace.

A las preguntas aclaratorias del Magistrado, dijo que al ver al imputado A no recuerda si lo atendió como paciente.

6.2. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- **ACTA DE REGISTRO PERSONAL**, de fecha 09 de diciembre del año 2017; con el cual se acreditará en juicio que al acusado se le halló en posesión de tres municiones (cartuchos).

DEFENSA TÉCNICA: Señala que lo cuestiona en principio se recordara que el instructor a cargo el Sr. Coronado, al momento de ser examinado por la defensa técnica del acusado le indico a quien pertenecía el arma de los intervenidos, ya que también estaba la huella digital, precisando que su defendido desconoce totalmente que sea su firma, menos su huelladigital, señalando en ese momento el policía que no recordaba.

- **OFICIO N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC**, de fecha 01 de junio del año 2018; con lo cual se acreditará en juicio que el acusado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego. Asimismo no registran licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se infiere que el acusado no tiene autorización para el porte y/o uso de arma y/o municiones por la entidad correspondiente.

DEFENSA TÉCNICA: Señala que la teoría de la defensa del acusado es que lo han sembrado.

6.3. DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

- **INFORME PERICIAL DE RESTOS DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO N° 1128-2017**, con el cual se acreditará que si bien es cierto hay dos pericias, la 1126- 2017 la cual ha sido examinada en juicio y ha salido positivo en los tres elementos de plomo, antimonio y bario en las dos manos, pero hay contradicción del lugar donde se tomó la muestra porque la que se acaba de tomar lectura es en el Hospital de Apoyo de Huarmey, mientras que la otra ha sido en la comisaría, lo cual no puede ser porque el detenido ha estado en el hospital tal como ha señalado el efectivo policial, por lo tanto hay contradicciones con respecto a la primera pericia.

MINISTERIO PÚBLICO: Señala que el informe pericial que ofrece la defensa se ha realizado sin la presencia del Ministerio Público por lo que la Fiscalía no ofreció esa pericia como medio de prueba sino la que fue suscrita por el perito Mario Aliaga Escalante porque fue en presencia del Ministerio Público.

7. ALEGATOS DE CLAUSURA:

7.1. MINISTERIO PÚBLICO:

Señala que, después de haberse actuado los medios probatorios ofrecidos por la Fiscalía, se ha llegado a acreditar dos puntos importantes, que los hechos materia de juicio oral se adecúan al tipo penal del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Portey Uso Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; y, la autoría de dichos hechos por parte del acusado A; en base a los siguientes fundamentos: **Primero:** De las pruebas testimoniales, hemos escuchado en juicio oral al efectivo policial de la Comisaría Sectorial de Huarmey, al **SO C** quien ha señalado que el día 09 de diciembre de 2017 en mérito a una llamada telefónica anónima, tomó conocimiento que por inmediaciones de la Plaza de Armas del AA.HH. La Victoria se encontraba el acusado A, quien tenía una requisitoria por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey por el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado (delito por el cual a la fecha yaha sido sentenciado por su judicatura); es así que el efectivo policial Coronado Quintanilla, quien se encontraba en compañía de los efectivos policiales D y E, se

dirigieron a bordo de una motokar al lugar donde estaba el acusado, quien al notar la presencia policial se bajo de la motokar donde estaba y emprendió su huida comenzando la persecución, el mismo que efectuó un disparo y luego dos disparos al personal policial para evitar su captura, por lo cual el efectivo policial Coronado Quintanilla realizó disparos disuasivos, a fin de que el acusado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el acusado efectúa otro disparo, por lo que el efectivo policial para repeler dicho ataque, realiza dos disparos con su arma de reglamento, logrando impactarle en la mano y en el glúteo derecho al acusado, siendo reducido en la vivienda invadida por éste, hallándose al lado del acusado, un arma de fuego abastecida; luego de ello, el acusado fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención médica, donde en presencia del médico de turno, Dr. G se le practico el registro personal respectivo, hallándose en el interior de su bolsillo de su pantalón jean, tres (03) municiones marca “CBC” color dorado, calibre 380 AUTO. **Segundo:** La versión del testigo se encuentra probados con el Acta de Intervención Policial, el Acta de Hallazgo y Recojo de Incautación de Arma de Fuego, donde se deja constancia del hallazgo del arma de fuego tipo revolver, color negro, con mango de madera, con la inscripción MADE IN ITALY, calibre 22 mm, abastecida en su tambor con una (01) munición sin percutar de municiones; y con el Acta de Registro Personal realizada en el Hospital de Apoyo de Huarmey al acusado, del hallazgo de las (03) municiones marca “CBC” color dorado, calibre 380 AUTO, que han sido oralizadas y corroboradas tanto por el efectivo policial Coronado Quintanilla, así como por el médico de turno, el Dr. I, quien si bien no recuerda sobre el contenido del Acta dado el tiempo transcurrido y la cantidad de pacientes que atiende, sin embargo si reconoce que es su firma en dicha Acta, lo cual le da validez a dicho documento. **Tercero:** Asimismo señor magistrado, hemos escuchado al perito de balística forense H quien se ha ratificado de su Dictamen Pericial N° 1133-1137/17, donde esta concluye que el revólver incautado al acusado A, es un revólver de fogeo adaptado a calibre 22 long de Fabricación Extranjera, "Made in Italy", que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento OPERATIVA, presenta características de haber efectuado disparo; precisando que el arma de fogeo se puede adaptar a una de tiro real y que si puede emitir disparo; y el cartucho para revolver con el cual se encontraba abastecida, calibre 22 long de fabricación francesa, también se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso, precisando que este cartucho es compatible con el revólver. En cuanto a los cartuchos para armas de fuego-pistola, calibre 380 Auto de fabricación brasileña, hallados en el

bolsillo del pantalón del acusado, también se encuentran en regular estado de conservación y optimas condiciones para su uso. En conclusión tanto el arma abastecida con una munición y las tres municiones se encontraban OPERATIVAS para su uso.

Cuarto: De igual forma, hemos escuchado al perito de Restos de disparos de arma de fuego (Absorción Atómica) Mario Aliaga Escalante, quien se ha ratificado de su Informe Pericial N° RD1126/2017, donde éste concluye que de las muestras correspondiente a A, tomadas el día 10 de diciembre de 2017, dio resultado POSITIVO para Plomo, Antimonio y Bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego, con lo que se prueba que el acusado presenta adherencias en las manos de restos de disparos. Si bien señor magistrado existe otro Informe Pericial de Restos de Disparos N° RD1128/2017 realizado por el perito J que fue oralizado por la Defensa, esta periciano debería ser tomada en consideración porque no ha sido realizada en presencia del Ministerio Público.

Quinto: Se ha probado también señor magistrado, que mediante oficio N° 08012-2018 de fecha 01.06.2018 suscrito por el Gerente de la SUCAMEC L, el cual ha sido oralizado, donde se ha informado que el acusado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego; así como no registra licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se desprende que el acusado en la fecha de ocurridos los hechos, 09 de diciembre de 2017, no contaba con una licencia y/o autorización emitida por una entidad estatal competente. **Sexto:** En cuanto a la declaración del acusado, si bien éste niega los hechos imputados en su contra, aduciendo que no tenía ningún arma de fuego y que los policías le sembraron dicha arma y municiones, que incluso lo llevaron al Cementerio para hacerlo disparar, dicha versión resulta inverosímil más aún cuando éste en su declaración ha indicado que nunca ha utilizado un arma de fuego, y después ha señalado que ha estado en el ejército y que ha usado un fusil, contradicción que le hace perder credibilidad en su argumento de defensa. En conclusión señor magistrado, el acusado habría participado en calidad de autor, al haber usado un arma de fuego al efectuar disparos contra el personal policial, y habersele encontrado en posesión de un arma abastecida con un cartucho así como tres cartuchos en el bolsillo de su pantalón sin contar con licencia y/o autorización de una entidad estatal competente. Los hechos aquí probados, señor magistrado, encuadra en el tipo penal del delito contra la seguridad Pública en la modalidad de Uso y Porte Ilegal de Armas de Fuego y Municiones previsto y sancionado en el Art. 279° G primer párrafo del Código Penal.

Razón por la cual, la fiscalía se ratifica en su acusación, solicitando se le imponga al acusado A 07 años de Pena Privativa de Libertad, asimismo la pena de

INHABILITACIÓN de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36 inciso 6 del Código Penal.

En cuanto a la Reparación Civil, se solicita que el acusado A abone la suma de s/.1,000.00 (mil soles) a favor del Estado Peruano-representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

Indica que el Ministerio Público no ha demostrado fehacientemente a través de la actividad probatoria su teoría del caso, sobre la tenencia del arma y en cuanto al supuesto disparo realizado manifestado por el efectivo policial y con respecto de las tres municiones del acta de registro personal, el testigo B si bien es cierto es el efectivo policial que ha realizado la intervención, si bien es cierto es el único testigo de cargo que ha presentado el Ministerio Público y según los presupuestos establecidos en el plenario N° 02- 2005 con respecto al punto A de la verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración si no que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dé una actitud probatoria, el testigo ha referido que el sujeto emprendió la huida comenzando la persecución, realizando disparos y otros que ya mencionó el Ministerio Público, pero se ha realizado un acta de hallazgo y recojo del arma la cual ha sido examinada y para poder corroborar lo manifestado por el efectivo policial no se ha tomado en cuenta al propietario del inmueble Sedano Jamanca para corroborar lo dicho por el efectivo policial si se encontró el arma, no es suficiente consignar la firma del efectivo policial, tampoco hay participación del Ministerio Público para tener una validez y una garantía, asimismo el efectivo policial manifestó que llegaron dos efectivos policiales para que no hubiera nadie que se pase a este lugar, es decir ha tenido tiempo suficiente para poder comunicar al Ministerio Público y poder continuar con esa diligencia lo cual no hizo, por lo tanto no resulta creíble el contenido de esta acta, en cuanto a que se encontró en posesión de tres municiones de acuerdo al registro personal, al examinar al efectivo policial en todo momento ha referido que no recuerda sobre la firma pero si menciona que se realizó en el hospital, si bien es cierto la defensa solicitó una prueba de oficio en la cual se otorgó la declaración del médico que ha participado en la cual se consigna su firma porque tampoco es suficiente su firma para decir que le dé una validez a esta documental, por lo tanto el médico en todo momento ha dicho que no recuerda, incluso

se le ha puesto a la vista al acusado para que pueda recordar, tampoco recuerda, también se le ha puesto a la vista el documento, en realidad no hay una certeza total si la participación en esa fecha realmente ha participado, inclusive el acusado ha manifestado que no es su firma, por lo tanto esta acta de registro personal no se ha realizado con las garantías de ley, inclusive el acta se realizó a las 19:31 horas del día 09 de diciembre y la intervención del acusado fue a las 17:30 minutos del mismo día 09 de diciembre de 2017, entonces de conformidad al artículo 331° inciso 1 del Código Procesal Penal que señala que tan pronto que la policía tenga noticias de la comisión de un delito pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida, la cual no lo hizo para que participe, por lo tanto al ser valorado este documento que vendría a ser el acta de registro personal, vulneraría no solamente el artículo 159° del Código Procesal Penal y el artículo 8vo del Título Preliminar de la misma norma, asimismo el artículo 139° de la Constitución inciso 3 que hace mención de la observancia del debido proceso que es más amplio en esa figura, además con respecto del informe pericial, si bien es cierto se ha analizado dos informes periciales hay que tener en cuenta que el Ministerio Público ha referido que porque no se encuentra el Ministerio Público en una de las actas entonces el otro no tiene validez, en ese aspecto hay que tener en cuenta que uno sale negativo y el otro sale positivo, inclusive como se puede apreciar en las actas el que ha recabado las muestras es el mismo sub oficial L, es la misma persona que realizó la muestra tanto en la comisaría como en el hospital con una diferencia de media hora, en la N° 1126-2017 la cual sale positivo y el Ministerio Público se ampara y dice que estuvo el Ministerio Público, ahí se realizó la toma a las 11:30a.m., una se realizó en la comisaría y la otra en el Hospital de Apoyo a las 12:00 m., inclusive al decir el Ministerio Público de no darle valor probatorio si es una pericia, el efectivo policial ha narrado en juicio que inmediatamente se le ha trasladado al hospital, en ningún momento ha dicho que el acusado ha sido trasladado posteriormente a la comisaría, por lo tanto el acusado siempre ha estado en el hospital, por lo tanto ese informe en la cual se ampara el Ministerio Público no tiene validez por lo tanto ha vulnerado las garantías legales, con respecto del acta de registro personal en la cual dice que se ha recabado tres municiones, estas tres municiones como lo ha manifestado el Ministerio Público en el arma se encontró un cartucho que es compatible con el arma pero con respecto a las tres municiones no es compatible porque en la misma muestra del 3 al 5 dice que es de cartucho para arma de fuego pistola calibre 380 auto fabricación brasileña, y el revólver que se le encontró es un revólver de fogeo adaptado calibre 22, mientras que el casquillo de bala que está en el revólver si es de calibre 22, por lo tanto no puede ser compatible esas tres municiones al revólver que supuestamente dicen se le

ha encontrado, lo que demuestra más bien que ha sido sembrado estas tres municiones, por lo tanto señor Juez al no haberse demostrado la vinculación, al no haber una prueba coherente, una prueba que pueda corroborar lo manifestado por el efectivo policial deberá absolverse a A porque no existe más pruebas, solamente ese testigo y las pruebas han sido ingresadas violentando los derechos fundamentales que vendría a ser documentos que no tienen amparo con otros medios probatorios, por lo que solicito la absolución de mi patrocinado A

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

➤ **Acusado A:**

Señala que siempre ha hablado con la verdad que es inocente y con el tiempo se va demostrar su inocencia.

8. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

8.1. ¿SE HA PROBADO que el acusado A fue intervenido por efectivos policiales por intermediaciones de la Plaza de Armas de la Victoria - Huarmey en la cual se produjo una balacera terminando herido el acusado A siendo posteriormente trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey? **SI SE HA PROBADO:** Con la declaración del efectivo policial interviniente SO3 PNP C quien describe el lugar donde se realizó la intervención y persecución del imputado, así como los disparos realizados por el imputado y los efectivos policiales intervinientes.

8.2. ¿ESTÁ PROBADO que el imputado A al ser reducido producto de la balacera suscitada se le encontró un revólver, el mismo con el que había hecho disparos? **SI SE HA PROBADO:** con la declaración del efectivo policial interviniente SO3 PNP C quien narra la manera y circunstancia en que el imputado fue reducido en la Av. Casma y al ser reducido se encontró el revólver, el mismo con el que había hecho los disparos.

8.3. ¿ESTÁ PROBADO que al imputado **A** se le encontró en poder de tres (03) municiones marca “CBC” color dorado calibre 380 auto? **SI SE HA PROBADO:** con el acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017 la misma que ha sido firmada por el efectivo policial **C** así como por el médico cirujano **Dr. J.**

8.4. ¿ESTÁ PROBADO que el arma consistente en un revólver de fogeo, adaptada a tiro real, calibre 22 long de fabricación extranjera, “Made In Italy”, acabado en esmalte color negro, tubo cañón de 6’8 cm. de longitud reforzado, anima lisa de 0.75 cm de diámetro interior, con apertura del tambor oscilante hacia la izquierda, adaptado a tiro real se encontraba operativo? **SI SE HA PROBADO:** con el examen pericial de la perito en balística forense **H**, quien ha precisado que el arma en conservación regular si puede emitir disparo, porque el acabado no tiene nada que ver con su funcionamiento de disparar, por lo que el arma si puede emitir disparos de bala.

8.5. ¿SE HA PROBADO que el acusado **A** realizó disparos con el arma de fuego incautada? **SI SE HA PROBADO:** Con la declaración del perito ingeniero químico **M**, en donde se detalla que del examen tomado a **A** da como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo que da mayor contundencia a la prueba realizada.

8.6. ¿SE HA PROBADO que el acusado **A** no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego? **SI SE HA PROBADO:** Con el Oficio N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 01 de junio de 2018, oralizado en audiencia, donde se precisa que el acusado no se encuentra acreditado como propietario y/o portador de armas de fuego, asimismo no registra licencia de posesión de uso a su nombre.

9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

9.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Los hechos incriminados están referidos al delito de **Tenencia ilegal de municiones** previsto en el primer párrafo del art. 279° G del Código Penal.

- a) **Descripción del tipo penal:** El artículo 279°-G primer párrafo del Código Penal establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica. almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal”.
- b) **Bien jurídico protegido:** El bien jurídico tutelado en el delito de **Tenencia ilegal de armas es la seguridad de la sociedad**, entendiéndose ésta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.
- c) **Conducta Típica:** La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el TENER EN SU PODER armas de fuego de cualquier tipo.

9.2. TIPICIDAD OBJETIVA:

Pero además del elemento objetivo del tipo, se debe examinar el elemento subjetivo del mismo. En dicho sentido, en este caso se exige que el comportamiento del sujeto agente sea doloso, esto es conocimiento y voluntad en su accionar.

Ahora bien la prueba directa que utiliza el Ministerio Público para la incriminación del acusado, es el parte de intervención policial, el acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego, el acta registro personal del acusado, el dictamen pericial de balística forense N° 1133-1137/17, el dictamen pericial de restos de disparos por arma de fuego RD. 1126/17, el Oficio N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC, y la testimonial del efectivo policial interviniente, sin embargo en los alegatos de clausura la defensa del acusado indica que las pruebas han sido ingresadas violentando los derechos fundamentales y que los documentos no tienen amparo con otros medios probatorios.

De acuerdo a la naturaleza de este tipo penal se debe tomar en consideración que se trata de un delito abstracto, esto es que con solo realizar la descripción del tipo penal, que en este caso es el de portar o tener en su poder armas de fuego de cualquier tipo o municiones, se estaría configurando el tipo penal previsto en el artículo 279°-G primer

párrafo del Código Penal, por lo que para efectos de determinar responsabilidad en el presente proceso, y haciendo un análisis de los hechos, con las máximas de la experiencia, la sana crítica, y el análisis individual de todos los medios probatorios, y de manera conjunta, se ha podido determinar en el presente caso, con los medios probatorios actuados en juicio, tal como la declaración del efectivo policial interviniente, siendo que en el presente caso no se ha podido corroborar que exista una animadversión en el ánimo del mismo, que pueda comprometer la parcialidad y objetividad por parte del agente policial en contra del acusado, para actuar o intervenir y conforme a lo indicado por el acusado, haya podido sembrar el arma de fuego al procesado A, más aun tomando en consideración que se ha mantenido una incriminación en su declaración coherente y uniforme respecto a los hechos de la intervención, sumado a ello con las demás documentales actuadas en el presente juicio, se ha logrado determinar que efectivamente el acusado A, si portaba un revólver de fogeo, adaptada a tiro real, calibre 22 long de fabricación extranjera, "Made In Italy", acabado en esmalte color negro, tubo cañón de 6.8 cm. de longitud reforzado, quedando además plenamente acreditado que el arma se encuentra en regular estado de funcionamiento, según lo declarado en juicio por el perito H en relación al dictamen pericial de balística forense N° 1133-1137/17, quedando acreditado además que se le halló tres (03) municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 según consta del acta de registro personal de fecha 09 de diciembre de 2017.

Asimismo se debe tomar en consideración que incluso hubo una contradicción en lo declarado por el imputado A, quien ante la pregunta de la representante del Ministerio Público respondió que nunca ha utilizado un arma de fuego y ante la insistencia de ésta responde que ha estado en el ejército pero que ha utilizado un fusil legal y ante la pregunta del señor magistrado responde que sabe del manejo de armas como un fal o un fusil pero no una 22; además se debe tomar en cuenta la declaración del perito M quien señala que en su informe pericial de restos de disparos de arma de fuego N° 1126-2017, que del análisis de las muestras correspondientes al imputado A ha dado **positivo** para plomo, antimonio y bario señalando que cuando estos tres elementos se encuentran dan mayor contundencia a la prueba realizada, lo que refuerza lo declarado en juicio por el efectivo policial C quien ha referido que el día de la intervención el imputado A realizó disparos en su contra lo que originó que saque su arma de reglamento y la posterior balacera.

De otro lado, la defensa técnica del acusado solicitó la actuación de nuevos medios probatorios a fin de reforzar su teoría del caso, éstas son la declaración del médico

cirujano Dr. J a fin de que declare en juicio si la firma que aparece en el acta de registro personal le corresponde al acusado y la pericia de restos de disparo de armas de fuego N° 1128/2017 la cual contradice a la pericia actuada en juicio; con respecto a la declaración del médico cirujano Dr. J éste ha indicado en juicio que no recuerda si participó en la diligencia del día 09 de diciembre de 2017 en un acta de registro personal a la persona de A, tampoco recuerda si el 09 de diciembre de 2017 atendió en emergencia a A e indica que la firma que aparece en el acta si le corresponde, por lo que su declaración no aporta en nada a la tesis de la defensa técnica del acusado, con relación al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego N° 1128-2017 la defensa técnica del acusado señala que ésta se contradice respecto al lugar donde se tomaron las muestras, ya que una se realizó en el Hospital de Apoyo de Huarney y la otra en la comisaría, señalando la representante del Ministerio Público que la pericia ofrecida por la defensa técnica del acusado no ha sido firmada por la representante del Ministerio Público motivo por el cual no fue ofrecida como documental, asimismo es de anotar que en la pericia ofrecida por la defensa técnica del acusado da como resultado positivo para plomo y negativo para bario y antimonio, con una probabilidad del 20% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego, hecho que se contradice totalmente con la teoría del caso de la defensa técnica del acusado y especialmente con la versión del ahora acusado quien en su declaración en juicio oral señala que el efectivo policial lo obligó a disparar el arma de fuego; por lo que siendo esto así y estando a todos los medios probatorios actuados en juicio oral, se ha logrado probar la comisión del delito materia de pronunciamiento.

10. FUNDAMENTOS DEL FALLO

10.1. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente – primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal–. Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

10.2. Todos los medios probatorios actuados en transcurso del juicio, aportan o cumplen el requisito de suficiencia probatoria que vinculan directamente al acusado A con la

comisión del hecho base, materia de incriminación "El que tiene en su poder un arma de fuego o municiones sin autorización", lo cual se encuentra acreditado con el parte de intervención policial que da cuenta de la forma y circunstancia como se realizó la intervención al acusado; con el acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego y la declaración testimonial del policía interviniente, que demuestra que al acusado se le encontró en posesión de un arma de fuego, en la forma ya señalada; con el acta de registro personal, que demuestra que al acusado se le halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 auto, con el examen de la perito H quien oralizando su informe pericial N° 1133/1137 refiere que el revólver está en buen estado de conservación y funcionamiento, con el examen del perito M quien oralizando su informe pericial N° 1126/2017 indica que de las muestras realizadas al acusado A dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario; con el Oficio emitido por la SUCAMEC informando que el acusado no se encuentra acreditado como propietario o portador de armas de fuego y no registra licencia de posesión de uso de arma.

10.3. En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado **A** pudo evitar su accionar, pues es una persona adulta, tiene grado instrucción secundaria, no adolece de anomalía psíquica, no presenta grave alteración de la conciencia y de la percepción; dada sus condiciones psicofísicas, su educación y cultura tiene un conocimiento paralelo en la esfera del profano para poder afirmar que conocía la antijuricidad de su comportamiento; pues no ha alegado ni probado ningún error de prohibición o culturalmente condicionado; tampoco no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar motivado por el ordenamiento jurídico penal, ha procedido a quebrantarlo sin el menor reparo la norma penal, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad, por lo tanto deben responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento para la convivencia con sus congéneres en paz.

11. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:

11.1. Para los efectos de graduar y determinar la pena, debe considerarse: **a)** El marco legal abstracto, en el cual la pena conminada correspondiente es de: pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años. **b)** Marco legal concreto, donde debe de tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía

para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y bajo los parámetros establecidos en el artículo 45°-A del Código Penal (5), artículo incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013. Por lo que aplicando la normatividad antes señalada, al delito de porte de Armas de fuego y municiones materia de imputación, tenemos la siguiente estructura:

ART. 45-A, numeral 2 C.P.

<p>10 años Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p>

ART. 45-A, numeral 3 C.P.

<p>+ 10 años Cuando concurren solo circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio</p>
--

[5] Artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el artículo 2° de la Ley 30076, establece: *"Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se*

determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito".

8 años 8 meses	superior. - Reincidencia - Habitualidad
Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.	En caso de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.
7 años 4 meses	- 6 años
Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.	Cuando concurren solo circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
06 año	

11.2. Efectuando un análisis del vigente artículo 46° del Código Penal⁶, que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena, con lo

^[6] **Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación:** 1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;

d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o actuado y acreditado en autos, se concluye de que existen circunstancias atenuantes, como es que el acusado no registra antecedentes penales, siendo así se trataría de un agente primario, lo que va a permitir determinar la pena concreta a imponerse dentro del tercio inferior, es decir de seis años a siete años y cuatromeses. Asimismo, no concurren circunstancias **atenuantes privilegiadas** – como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras– o circunstancias **agravantes cualificadas** –como la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía

Nacional, ser autoridad, funcionario o servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado, entre otros—; que determinen nuevos marcos punitivos, en el caso del primero por debajo del límite inferior y respecto del segundo, por encima del extremo máximo.

11.3. En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe de tenerse en cuenta, lo que señala el artículo 92° y 93° del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende "*la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización por los daños y perjuicios causados*"; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes, al señalar que "*la Reparación Civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil*"; asimismo que, para fijar la reparación civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien resulta ser responsable del delito materia de imputación, y si bien no existe un bien que restituir ni daños materiales que indemnizar, lo que si se advierte es la afectación a un bien inmaterial, por tratarse de un delito de peligro, donde el daño se encuentra traducido en la seguridad pública y en el atentado a la convivencia pacífica que supone una confianza en los integrantes de la sociedad y la puesta en peligro que involucra el hecho de portar armas de fuego y municiones, por lo que el monto debe establecerse en base a estos criterios objetivos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre del Pueblo, y en conformidad con el artículo 204° inciso 2) concordante con el tipo base prescrito en el artículo 202° inciso 2 del Código Procesal Penal, Art. 139° numeral 11) de la Constitución Política del Estado,

FALLA:

- 1. CONDENANDO a A** de la acusación fiscal como autor del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio de **EL ESTADO** -
-

procedimientos de similar eficacia destructiva. n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

representando por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, y como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, E INHABILITACIÓN** de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, por el mismo tiempo de la condena principal, conforme a lo establecido en el art. 36° inciso 6) del Código Penal; **PRECISÁNDOSE** que el acusado tiene una sentencia condenatoria por el delito de hurto agravado y la pena a computarse será una vez que cumpla la pena dispuesta o en caso sea revocada deberá computarse la pena privativa de libertad efectiva dispuesta en la presente causa. **DEBIÉNDOSE** cumplir la pena en el centro penitenciario de Cambio Puente, oficiándose para tal fin.

2. **FIJAR** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de **S/.400.00**, el mismo que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.
3. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA**, que sea la presente sentencia remítase los Boletines al Registro Distrital de Condenas para su Inscripción y fecha devuélvase al Juzgado de Investigación Preparatoria para su correspondiente ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

CorrteSuperiordeJusticiadelSanta
PrimeraSalaPenaldeApelaciones

EXPEDIENTE : 00330-2017-27-2503-JR-PE-01
ESPECIALISTA V
MINISTERIO PUBLICO : T. F. S.
IMPUTADO : A
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA
ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS
AGRAVIADO : E. E.

SENTENCIA DE
VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Nuevo Chimbote, veinticinco de
junio del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OÍDOS.- En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A; contra la resolución número dieciséis; sentencia condenatoria de carácter efectiva de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huarney, mediante el cual se resolvió condenar a A como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Fabricación Comercialización, Uso o Porte de Armas de Fuego y Municiones previsto en el artículo 279-G primer párrafo del Código Penal, en agravio de Estado – representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, imponiéndosele SEIS AÑOS pena privativa de libertad con carácter de efectiva, e inhabilitación para portar o hacer uso de armas fuego porest tiempo de la condena, y el pago de S/. 400.00 Soles por concepto de reparación

civil a favor de la agraviada; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior **Z**

I. PARTE CONSIDERATIVA:

1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que se atribuye al imputado A, conocido con el apodo de "Jhona" se encontraba con orden de captura en mérito a una requisitoria expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey recaída en el expediente N° 290-2017, donde con fecha 28 de noviembre de 2017 se le dictó la medida de prisión preventiva por el delito de hurto agravado; es así que, el 09 de diciembre de 2017 el S3 PNP C, quien se encontraba en compañía de los S3 PNP D y E tomaron conocimiento que A se encontraba en la plaza de armas del A.H. La Victoria - Huarmey, dentro de una mototaxi de color azul con lunas polarizadas en cuya parte posterior tenía la inscripción "Don Omar", por lo que se dirigieron a dicho lugar a fin de proceder a su captura. Constituidos los efectivos policiales en la plaza de armas del A.H. La Victoria y al notar que el imputado A la presencia de éstos emprendió la huida efectuando un disparo al personal policial para evitar su captura, por lo que el S3 PNP C realizó dos disparos disuasivos al aire a fin de que el imputado se detenga, sin embargo éste prosiguió con su huida, ingresando a una vivienda ubicada cerca a la Plaza de Armas, siendo perseguido por el mencionado efectivo policial, donde el imputado efectuó otro disparo, por lo que el efectivo policial repelió dicho ataque, realizando dos disparos con su arma de reglamento, logrando impactarle en la mano y glúteo derecho al imputado, siendo reducido, hallándose cerca a éste el arma de fuego revolver, color negro, con mango de madera, con inscripción MADE IN ITALY, calibre 22 mm, abastecida en su tambor con una munición sin percutir y al efectuarse el registro personal se le halló tres municiones marca "CBC" color dorado, calibre 380 AUTO. Posteriormente el imputado A fue trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey para su atención

médica, y se puso de conocimiento al representante del Ministerio Público;

1.2. Estos hechos han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común – Porte ilegal de Armas de Fuego y Municiones, ilícito penal tipificado y sancionado por el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – representando por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. Cargos por el que requirió se le imponga al imputado A siete años, de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación y el pago de S/. 1,500.00 soles a favor de la Procuraduría Pública del Ministerio del interior como parte agraviada, por concepto de reparación civil.

2. PREMISA NORMATIVA

2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a).** El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe *“La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”*; **b).** El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*; y, **c).** El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: *“Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del*

Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”–, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencional, pues:

i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo–; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el *A quo*; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. En el presente caso, se le imputa al sentenciado Gerson Rodo Millones Gonzales el ilícito penal tipificado en el Artículo 279° G del Código Penal, que prescribe: *El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.*

2.3. En el delito del bien jurídico protegido es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se

encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que las amenacen.

2.4. Nos encontramos frente a un delito de **peligro abstracto**, pero debe de existir la probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño que podría haber causado; es decir, es necesario exigir este requisito de probabilidad del peligro para así dar fijeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma. En este sentido la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad 438-2014- MADRE DE DIOS, citando a Carlos CREUS (Derecho Penal, parte especial, tomo dos, tercera edición, Buenos Aires, Astrea, 1990, p.2) ha referido que: “(...) se requiere la existencia de peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza, tienden a superar un peligro de orden individual..”¹

3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. La defensa técnica del sentenciado A en su escrito de apelación de sentencia, solicita que la impugnada se declare NULA en todos sus extremos y, en consecuencia, se ABSUELVAN a su patrocinado, argumentando lo siguiente: *i) El Aquo en la sentencia no ha realizado una apreciación de las pruebas en forma individual; ii) Se ha vulnerado el artículo 158^a inciso 1) del Código Procesal Penal por cuanto el Aquo señaló que es suficiente lo declarado por el efectivo policial – Coronado Quintanilla Jeffer – por ser coherente y uniforme no habiendo tomado en consideración lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N^o 02-2005 para demostrar la credibilidad y fiabilidad de lo manifestado por el único supuesto agraviado, iii) Existen contradicciones respecto al lugar donde se encontró el arma y donde fue intervenido su patrocinado, puesto que en el acta de Hallazgo y Recojo de Arma de fecha 09.12.2017 (en donde no ha participado el Ministerio Público) se ha vulnerado el artículo 331^a inciso 1) del Código Procesal Penal, pero participo la persona de Coco Alfredo Sedano Jamanca – propietario del inmueble y testigo directo - respecto a quien, en amparo de lo de lo dispuesto por el artículo 385^a del Código Procesal Penal se solicitó su incorporación y su actuación como medio, iv) En relación al Acta de Registro Personal se discutió que la firma que allí aparece no le pertenece a su patrocinado, solicitando además que se examine al médico que trato al investigado – Dr. Saldivar Alva José – quien atendió a su patrocinado cuando*

¹ ROJAS VARGAS, Fidel: Código Penal Parte Especial. Jurisprudencia. Tomo III, p. 282 – 283 *estaba en el Hospital, v) Existe contradicción en cuanto a la pericia policial realizada por el perito – E - , puesto que se tienen el Informe Pericial N^o 1126/2017 de fecha 10.12.2017 de horas 11.30 donde se concluye “positivo para*

plomo, antimonio y bario” y el Informe Pericial N° 1128/2017 de fecha 10.12.2017 de horas 12.00 done se concluye “positivo para plomo y negativo para antimonio y bario” no siendo posible que una persona haya estado al mismo tiempo en dos lugares a la vez, siendo que el Aquo valoró el primer informe pericial por cuanto en ese se contó con la presencia del Señor Representante del Ministerio Público, no indicando porque descartó la segunda, vi) No se ha valorado la concurrencia de los elementos del tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas para su configuración, siendo que el Aquo amparó los medios probatorios consistentes en: a) Parte de Intervención Policial de fecha 09.12.2017, suscrita únicamente por el efectivo policial, C, habiendo también intervenido los efectivos policiales D y E, b) Acta de Hallazgo y Recojo de Arma de Fuego, donde participaron el efectivo policial, C, y el dueño del inmueble

- F - quién no ha sido examinado en juicio ni mucho menos ofrecido como medio probatorio por el Ministerio Público, c) Acta de Registro Personal de fecha 09.12.2017 realizada en el Hospital de Apoyo de Huarmey al investigado de autos donde la firma que aparece no le pertenece y el medico que participo en ella no recuerda nada al respecto, d) Acta de Pericia de Restos de Disparos N° 1126/2017 y 1128/2017 los mismos que resultan contradictorios, e) Acta de Dictamen Pericial de Balística, donde se consigna que el arma encontrada al investigado esta operativa per no hace referencia que los cartuchos encontrados en su poder sean compatibles con ellas. No hay acta de recojo de casquillos en el lugar donde se produjo la balacera; vii) Existe ausencia de imputación necesaria y falta de motivación en la sentencia contraviniendo el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, la **defensa técnica del sentenciado en sus alegatos finales** de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los cuestionamientos formulados en su escrito de apelación agregando que a su patrocinado se le ha vulnerado sus derechos constitucionales (no se leyeron sus derechos cuando fue intervenido, no se le explicó el motivo de su detención y no se le permitió contacto alguno con sus familiares).

3.2. El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura de la audiencia de apelación, solicitó que se CONFIRME la sentencia venida en grado, argumentando lo siguiente: **i)** El día 09 de diciembre del 2017 la policía interviene al encausado, quién ya presentada una requisitoria por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey recaída en el Exp. 290-2017, el día de los hechos se da aviso a la policía que por las inmediaciones de la Plaza del A.H. La Victoria de Huarmey había una mototaxi sospechosa al llegar el policial el investigado huye y al estar armado este inicia una balacera siendo herido en la mano y en la pierna; **ii)** El investigado carecería de licencia para portar armas de fuego, **iii)** De la arma encontrada al investigado, a través, de la

pericia se ha podido verificar que el arma estaba operativa y fue adaptada para el uso de municiones letales (era un arma de fogeo), iv) Es falso que existan contradicciones en la versión del efectivo policial-SO3 PNP C - porque durante el juicio oral al ser interrogado por el ministerio público y también por la defensa (que actuó en primera instancia) ha narrado como sucedieron los hechos y como se intervino al investigado quien habría realizado disparos hecho corroborado con la pericia respectiva donde dio positivo para plomo, antimonio y bario; v) En cuanto a la vulneración de los derechos del investigado el abogado que lo asesoró en primera instancia pudo cuestionar y oponerse a los medios probatorios (obtenidos con vulneración de derechos fundamentales) habiendo conservado su validez y actuados en Juicio Oral.

3.3. El sentenciado A como defensa material manifestó que *“Pido que se administre justicia y que investiguen bien dure el tiempo que tenga que durar, estoy encerrado sin ningún motivo, yo jamástuve un arma, jamás dispare a los policías pero el señor C me piso la cabeza y estaba presente el hijo del dueño de la casa y me dijo ahora escápate, ahora córrete, un poco más casi matan y tengo derechos y pido que se haga justicia”*.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

En la audiencia de apelación de sentencia el sentenciado no ha declarado ni tampoco se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado - A -, en donde la defensa técnica postula la nulidad de la sentencia condenatoria en todos sus extremos y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia condenatoria.

6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada Únicamente por la defensa técnica del sentenciado - A -, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han

impugnado la sentencia.

6.2. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de sentencia, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva al sentenciado, para lo cual la defensa técnica alega la contravención a la garantía de la motivación debido a la falta de valoración racional de la prueba; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

6.3. Que, conforme lo ha expuesto la Casación N^o 482- 2016- Cusco, de fecha 23 de marzo del año 2017, fundamento jurídico 4), referente al derecho a la motivación:

“El derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia —coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez— y razonabilidad —el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, ciñéndose a las pruebas del proceso- [Nieva Fenoll, JORDi: Derecho Procesal I – Introducción, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2014, página ciento cincuenta y seis].”

6.4. En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico 5), ha señalado:

“Que la falta de motivación está referida no solo: 1. A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es, a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución —motivación inexistente— (muy excepcional, por cierto). También está relacionada 2. A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de (i) aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate —puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es, pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STSE de quince de marzo de dos mil doce)—; (ii) de pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad — sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria, y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales—, (iii) de la calificación de los hechos en el tipo legal —tipicidad— y de las demás categorías del delito relevantes, de la intervención delictiva, de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido, y (iv) de la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera.

Asimismo, está concernida 3. A la motivación aparente, que es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto que no explique la causa de su convicción.”

Y finalmente en su fundamento Jurídico 6), en relación a la motivación ilógica, ha referido que:

“Que la motivación ilógica está conectada con la valoración de las pruebas lícitamente incorporadas al proceso (artículo 393, numeral 1, del Código Procesal Penal); sólo estas se pueden utilizar como fundamento de la decisión. La valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica -se incluye, las máximas de la experiencia y las leyes científicas- (artículo 393, numeral 2, del citado Código). La razonabilidad del juicio del juez descansa, ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que dalugar a la conclusión probatoria —que es el dato precisado de acreditar— debe estar conforme con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos.

6.5. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de primera instancia, se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no del imputadorecurrente.

6.6. En este sentido la venida en grado se estableció como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en *el juicio de primera instancia*, se tienen los siguientes:

- a) Que, el acusado A fue intervenido por efectivos policiales por inmediaciones de la Plaza de Armas de la Victoria - Huarmey en la cual se produjo una balacera terminando herido el acusado A siendo posteriormente trasladado al Hospital de Apoyo de Huarmey.
- b) Que, el imputado A al ser reducido producto de la balacera suscitada se le encontró un

revolver, el mismo con el que había hecho disparos.

c) Que, al imputado A se le encontró en poder de tres

(03) municiones marca “CBC” color dorado calibre 380 automática.

d) Que, el arma consistente en un revólver de fogeo, adaptada a tiro real, calibre 22 long de fabricación extranjera, "Made in Italy", acabado en esmalte color negro, tubo cañón de 6.8 cm. de longitud reforzado, anima lisa de 0.75 cm de diámetro interior, con apertura del tambor oscilante hacia la izquierda, adaptado a tiro real se encontraba operativo

e) Que, el acusado A realizó disparos con el arma de fuego incautada.

f) Que, el acusado A no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego.

6.7. En cuanto al argumento de la defensa de que el A quo solo ha tomado en consideración la declaración del efectivo policial – C – vulnerando así el artículo 158° inciso 1) del Código Procesal Penal *no tomando en cuenta además lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 002-2005. Al respecto este Colegiado Superior precisa*, que conforme lo dispone el artículo 155° inciso 2) del Código Procesal Penal: *“(…) 2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (...)”*, por lo que debemos entender que el derecho a la prueba desde su puesta en conocimiento, en principio y de acuerdo a la Constitución Política del Estado le corresponde al Ministerio Público (en representación de la sociedad). La defensa técnica cuestiona que en la sentencia venida en grado únicamente se haya tomado como juicio de valoración la declaración del efectivo policial que intervino al investigado de autos, sin embargo se tiene que, si bien es cierto, ofreció como medio probatorio para ser actuado en juicio, la declaración de la persona de B, no es menos cierto que ante su inadmisibilidad en la audiencia Control de Acusación no se reservó su derecho de ofrecerlo en Juicio oral, con lo cual se aprecia que no se ha vulnerado su derecho, puesto que contaba con defensa particular. Por otro lado como elementos de convicción, actuados a nivel de juicio oral tenemos:

i) La declaración del efectivo policial C, de fecha 22 de noviembre del 2018, quien ha narrado en su declaración como se habría intervenido al investigado en el domicilio de la persona

de Coco Alfredo Sedano Jamanca en el sentido que “*el 9 de diciembre del 2017 en compañía de dos efectivos policiales, D y E, se apersonaron a la victoria por las inmediaciones de la plaza de armas, ya que se había recibido una llamada anónima, que la persona A se encontraba por las inmediaciones, el mismo que ya presentaba una requisitoria motivo por el cual se constituyeron al lugar, percatándose que el acusado se encontraba en una motokar en compañía de unos sujetos, se bajó, nosotros también nos apersonamos en una motokar, al momento de bajar de la unidad el acusado emprendió la huida (...) mientras el sujeto corría hizo otro disparo, enseguida realizó otro disparo, así empezó la balacera, dentro de un domicilio siguió disparando, impactándole en la pierna y el brazo, de esa manera fue reducido (...)*”; ii) **Informe Pericial elaborado por H**, de fecha 10 de diciembre del 2017, en donde concluye que: “La muestra N° 01, es un (01) revolver de Fogueo, adaptado a Calibre 22 long de fabricación extranjera, presenta la inscripción “MADE in ITALY”, en la cara lateral derecha del armazón, en regular de conservación y funcionamiento OPERATIVA, presenta características de haber efectuado disparo(s)”; “La muestra N° 02, es un (01) cartucho para revolver, calibre 22 long, marca F, fabricación Francesa, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para uso”; “La muestra N° 03, son tres cartuchos para arma de fuego – pistola calibre 380 Auto, marca CBC, fabricación BRASILEÑA, se encuentran en regular estado de conservación y óptimas condiciones para uso”; iii) **El Informe Pericial N° 1126-2017**, de fecha 28 de diciembre del 2017, en donde concluye que el análisis de las muestras correspondientes a RD 1126: A dio resultado POSITIVO para plomo, antimonio, y bario, compatible con restos de disparos de armadefuego; iv) **Acta de Registro Personal**, de fecha 09 de diciembre del 2017, en donde se consigna que se procedió a realizar la diligencia de Registro Personal, a cargo del personal policial y dio como resultado para armas/municiones: POSITIVO, se le halló tres municiones marca CBC color dorado calibre 380 auto; v) **OFICIO N° 08012-2018-SUCAMEC-GAMAC**, de fecha 01 de junio del año 2018, en el cual se aprecia que el acusado no se encuentra registrado como propietario y/o portador de armas de fuego. Asimismo, no registran licencia de posesión y uso a su nombre; de lo que se infiere que el acusado no tiene autorización para el porte y/o uso de arma y/o municiones por la entidad correspondiente, de tal manera que las **evidencias plurales, concomitantes y convergentes tienen la fuerza acreditativa suficiente**, así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica que el imputado A es el autor del delito de Tenencia ilegal de Armas, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.

6.8. Respecto al cuestionamiento en *relación al lugar donde se encontró el arma de fuego y la declaración de la persona de B*. **Al respecto este Colegiado Superior precisa,** que de la revisión del expediente se logra apreciar que el Acta de Hallazgo, Recojo e Incautación de Arma de Fuego de fecha 09 de diciembre del 2017, ha sido elaborada por el efectivo policial C, quien en cumplimiento de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 331ª inciso 2) del Código Procesal Penal, continuo con las investigaciones pertinentes, teniendo valor probatorio el documento en mención, ya que de la misma se recoge el modo y circunstancias en las que fue encontrada el arma, la cual habría sido utilizada por el imputado A para realizar disparos; por otro lado conforme lo ha hecho saber la Corte Suprema en el **R.N. 861- 2018, Lima Este**, en su fundamento quinto: *“Esta intervención y las demás actas se erigen en pruebas pre constituidas. Es obvio que, **en estos casos de urgencia, no hace falta la presencia del Fiscal para dotar de eficacia procesal a lo que objetivamente constató la Policía y volcó en las actas respectivas**. La Policía está autorizada legalmente para ejecutar tal intervención y realizar las aludidas diligencias, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad de lo realizado a la Fiscalía. Se cumplen con las exigencias de irrepetibilidad o indisponibilidad por razones materiales: el acto, por su propia naturaleza, no se puede reproducir ulteriormente, por tratarse de una incursión sorpresiva en el teatro de los hechos y cuando estos se están aconteciendo- y de urgencia autorización legal para considerar que se está ante una prueba pre constituida”*². Cabe resaltar que tanto el efectivo policial que elaboró el acta como el investigado A, en sus respectivas declaraciones han sostenido que la reducción del investigado fue dentro de una vivienda, en el corral, (perteneciente a la persona de B, hecho que pretende desconocer el investigado aduciendo que fue obligado a disparar un arma por parte de la policía en otro lugar, esto ² R.N. 861-2018, Lima Este es cuando era trasladado al Hospital de Huarmey, asimismo en su declaración el imputado A a nivel de juicio oral de fecha 03 de enero del 2019, a las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, manifestó: **“que nunca ha utilizado un arma de fuego”**, sin embargo posteriormente en su declaración manifestó **“que ha estado en el ejército, ha utilizado fusil legal”**, de tal manera se logra apreciar que el imputado A, si tendría experiencia en manejar arma de fuego, por lo que sus argumentos en este extremo no son de recibo por este Órgano Superior.

6.9. En relación al cuestionamiento al *Acta de Registro Personal por no ser la firma que allí aparece perteneciente al investigado*. **Al respecto este Colegiado Superior precisa,** que como se ha precisado en el punto 6.7 de la presente resolución, ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al acusado en mención, de tal manera que ha

quedado plenamente acreditado que cuando el acusado fue intervenido se le encontró el arma y además dentro de sus prendas, se encontró las municiones que se usaban para el arma en cuestión. Dejándose en claro que cualquier cuestionamiento relacionado a la firma del investigado, no se encuentra corroborado con elemento alguno, por lo tanto con la simple alegación no se podría excluir como prueba el documento en mención.

6.10. En relación al cuestionamiento a los Informes Periciales N° 1126/2017 y 1128/2017. **Al respecto este Colegiado Superior precisa,** que como lo ha referido el perito F en su declaración de folios 48/49 para la toma de muestra existe un Protocolo conocido a nivel nacional siendo necesario *siempre contarse con la presencia del señor fiscal*, en este caso – con la presencia de la *Dra. H* – y además que las *muestras deben ser tomadas lo antes posible, luego al incidente dentro de las 24 horas*, a ello se suma que la defensa técnica del acusado pretende cuestionar el Informe Pericial 1126/2017, con una pericia de parte ofrecida por ella misma 1128-2017 la que no está autorizada por el Representante del Ministerio Público y contradicirse con su teoría del caso en donde señalar *que su patrocinado fue obligado a disparar*”, sin embargo en la pericia de parte refiere que al ser examinado su mano izquierda resultó negativo para antimonio y bario con una probabilidad de 20% de correspondencia con los restos de disparos de arma de fuego”, de tal manera que dicho informe pericial se contradice con el argumento de la defensa técnica del procesado.

6.11. Por ultimo respecto al cuestionamiento de que *no se ha valorado la concurrencia de los elementos del tipo penal del delito de tenencia*. **Al respecto este Colegiado Superior precisa,** que la defensa técnica del acusado en este extremo se ha limitado a enumerar los medios probatorios actuados en juicio y en todo caso si la defesa técnica del acusado, consideraba que durante las diligencias preliminares o en la Investigación Preparatoria se vulneraron los derechos de su patrocinado (contemplado en el artículo 71° NCPP inc. 1, 2 y 3), o que sus derechos no fueron respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, debió acudir en **vía de Tutela** al Juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que corresponda, situación además contemplada en el **Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116** – fundamento 11 que prescribe: *“La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias*

preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva -que ponga fin al agravio-, reparadora -que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión- o protectora". Situación que la defensa técnica del imputado no realizó en el presente caso.

6.12. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente, en segunda instancia no se han actuado medios probatorios para demostrar la tesis impugnatoria del abogado recurrente, a efectos de cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Juzgado de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido valoradas en forma sesgada, apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de primera instancia los valoró.

6.13. Asimismo, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia emitida por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.

6.14. Por último, respecto a las **costas procesales**, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia

plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

II.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **por unanimidad,RESOLVIERON:**

- 1. DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado – A - contra la resolución número dieciséis - sentencia condenatoria de carácter efectiva - de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey.
- 2. CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis - sentencia condenatoria de carácter efectiva - de fecha 21 de febrero del 2019, emitido por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, mediante el cual se resolvió: **CONDENAR** a A como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas de Fuego y Municiones previsto en el artículo 279-G del Código Penal, en agravio de Estado - Ministerio del Interior, en consecuencia se le impone **SEIS AÑOS** pena privativa de libertad con carácter de efectiva; inhabilitación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego por el mismo plazo, y el pago de S/. 400.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la Procuraduría a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del interior; **con lo demás que la Contiene. SIN COSTAS.**
- 3. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

V

E

C. R. C

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

<p>I A</p>	<p>LA</p>		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple
----------------	-----------	--	-------------------------------------	---

	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
--	--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio decorrelación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE

DATOS Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple****

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho el dañado; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Sí cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). *Sí cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Sí cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple** Lista de cotejo: **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento*

de sentenciar. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). *Sí cumple.*

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

*con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de	dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub				X		[5 - 6]	Mediana
la dimensión: ...	dimensión						[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, altay muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observarel contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de lasentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces elprocedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	10]	y alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se derivade los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza alconcluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia


Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad del Proceso sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el Expediente N° 00330-2017-27-2503-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey - 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservarse su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, 31 de julio del 2022.*



Tesista: Edwin Edgar Silva Liñan

Código de estudiante: 0106132078

DNI N° 42409990

128

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

15%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo